

Plan anual de control de la Condicionalidad reforzada en Andalucía 2025 y siguientes

Versión: 1
Fecha: La de la Firma

Aprobado por: Director General de la Producción Agrícola y Ganadera	Aprobado por: Directora General de Ayudas Directas y de Mercados	Aprobado por: Secretaria General de la AGAPA
Fdo: D. Daniel Quesada Sánchez	Fdo: D.ª Raquel Espín Crespo	Fdo: D.ª Margarita Cobos Sánchez
Supervisado por: Jefe del Servicio de Producción Agrícola	Elaboración: Jefe del Gabinete de Condicionalidad	
Fdo: D. Marcelino Bilbao Arrese	Fdo: D. José María De Nova De La Mata	



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 1/77	

ÍNDICE DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....5

2. NORMATIVA BÁSICA DE APLICACIÓN.....7

3. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....10

3.1. Beneficiarios de ayudas de la PAC 2023 - 2027.....11

3.2. Beneficiarios de ayudas al Desarrollo Rural (PAC 2014 - 2022).....11

3.3. Beneficiarios del sector vitivinícola (PAC 2014 - 2022).....12

4. DEFINICIONES, SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS13

4.1. Definiciones.....13

4.2. Siglas y abreviaturas utilizadas.....18

5. OBLIGACIONES Y EXCEPCIONES DE LA CONDICIONALIDAD.....19

5.1 Condicionalidad reforzada.....19

5.2. Condicionalidad tradicional.....21

6. SISTEMA DE CONTROL.....22

6.1. Órganos directivos competentes en condicionalidad.....22

6.2. Tipos de control.....23

7. CONTROLES ADMINISTRATIVOS.....24

7.1. Sistemas de control en el Sistema de Gestión de Ayudas (SGA).....24

7.1.1. Controles administrativos apoyados en la aplicación SGA.....25

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 2/77	

7.1.2. Intercambio de Información con la DGADM.....32

7.1.3. Notificación de los resultados.....32

7.2. Sistemas de control basados en Teledetección.....32

7.2.1. Intercambio de Información con la AGAPA.....33

7.2.2. Incumplimientos de la condicionalidad.....33

7.3. Otro sistema de control administrativo.....33

8. CONTROLES SOBRE EL TERRENO.....34

8.1. Selección de la muestra y porcentaje mínimo de control.....34

8.1.1. Universo de beneficiarios.....35

8.1.2. Análisis de riesgos de las explotaciones de los beneficiarios.....36

8.1.3. Selección de las personas beneficiarias y su distribución territorial.....39

8.2. Incremento de controles.....40

8.2.1. Incremento de la muestra de control.....40

8.2.2. Muestras adicionales dirigidas.....41

8.3. Selección de los recintos a controlar.....42

8.4. Actuaciones de la persona controladora.....43

8.4.1. Comunicación del control.....45

8.4.2. Realización de los controles sobre el terreno.....45

8.4.3. Controles específicos.....46

8.5. Controles de calidad.....49

8.6. Documento de verificación.....50

8.7. Informe de control.....51

9. CONTROLES SECTORIALES.....52

10. OTROS CONTROLES.....53

10.1. Controles de admisibilidad.....53

10.2. Expedientes sancionadores y denuncias.....54

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 3/77	

10.3. Programa de Control de Ordenación de Explotaciones Porcinas Intensivas.....54

11. INCUMPLIMIENTOS DE LA CONDICIONALIDAD.....54

11.1. Evaluación de los incumplimientos.....54

11.2. Informe de control.....55

11.3. Acuerdo de inicio y trámite de audiencia.....56

11.4. Resolución de los incumplimientos y del porcentaje de reducción calculado.....56

11.5. Notificación de los incumplimientos.....57

12. APLICACIÓN Y CÁLCULO DE LAS PENALIZACIONES.....57

12.1. Porcentaje de reducción.....59

12.2. Casos particulares.....61

13. RECUPERACIÓN DE IMPORTES.....62

14. PLAN ANUAL DE CONTROL E INFORME ANUAL.....63

14.1. Plan anual de control.....63

14.2. Informe anual (Estadísticas).....63

15. DIVULGACIÓN Y FORMACIÓN DE LA CONDICIONALIDAD.....64

ANEXO I.....65

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 4/77	

1. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante, MAPA) ha elaborado el “Plan Estratégico Nacional de la PAC del Reino de España 2023-2027” (en adelante, el Plan Estratégico de la PAC) para establecer un modelo uniforme de aplicación de la Política Agrícola Común (en adelante, PAC) en todo el territorio nacional.

El citado Plan Estratégico se ha establecido sobre la base de una arquitectura verde, de la que forma parte la condicionalidad reforzada, que ha intensificado la ambición medioambiental y climática en este periodo de la PAC 2023-2027. Esta condicionalidad reforzada incluye aspectos de la condicionalidad tradicional, aplicada en el periodo de la PAC 2014-2022, junto a algunos aspectos novedosos, e incorpora las prácticas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (greening o pago verde) del anterior periodo de la PAC, con algunas modificaciones.

En el anexo III del citado Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, se establece el conjunto de Requisitos Legales de Gestión (en adelante, RLG) y Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales (en adelante, BCAM) que componen la condicionalidad reforzada, siendo necesario definir cómo se deben aplicar las BCAM en España. Estos RLG y BCAM se agrupan en 3 ámbitos fundamentales: A) el clima y el medio ambiente, incluidos el agua, el suelo y la biodiversidad de los ecosistemas; B) la salud pública y la fitosanidad; y C) el bienestar animal.

A la vista de la experiencia adquirida tras el inicio en la aplicación del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, durante el año 2024 se realizaron determinados ajustes y para ello se ha adoptado el Reglamento (UE) 2024/1468 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/2115 y (UE) 2021/2116 en lo que respecta a las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales, los regímenes en favor del clima, el medio ambiente y el bienestar animal, las modificaciones de los planes estratégicos de la PAC, la revisión de los planes estratégicos de la PAC y las exenciones de controles y penalizaciones.

En España, las BCAM se definen en el anexo II del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI). Este anexo II ha sido modificado por:

- El Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el periodo 2023-2027.
- El Real Decreto 1177/2023, de 27 de diciembre, por el que se modifican diversos reales decretos dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.
- El Real Decreto 567/2024, de 18 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 5/77	

la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI).

- El Real Decreto 1028/2024, de 8 de octubre, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de política agrícola común, para su adaptación a la modificación del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

En el artículo 4.3 del Real Decreto 1049/2022 se establece que el **Fondo Español de Garantía Agraria Organismo Autónomo (en adelante, FEGA, O.A.)**, adscrito al MAPA, es el organismo de coordinación de los controles de la condicionalidad reforzada a efectos de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, conforme se explicita en el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre.

Para la comprobación del cumplimiento de la condicionalidad es necesario que las Comunidades Autónomas establezcan un sistema de control, cuyo resultado puede implicar la aplicación de una penalización de las ayudas de la PAC en caso de incumplir alguna de las obligaciones de la condicionalidad.

En el periodo de la PAC 2023-2027, el sistema de control y penalizaciones que se deben aplicar a aquellas personas beneficiarias de ayudas que no cumplan con las obligaciones relativas al sistema de la condicionalidad reforzada se deben ajustar a lo indicado en el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

Además, se aplicará lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1172 de la Comisión, de 4 de mayo de 2022, que, en aras de la claridad, detalla en su Capítulo III las normas sobre la aplicación y cálculo de las sanciones administrativas en relación con la condicionalidad.

Así mismo, dicho sistema se constituye con base en lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, que establece las normas relativas al método para determinar tanto la proporción de referencia como la proporción anual de pastos permanentes, así como el nivel en el que pueden establecerse, con el fin de garantizar la igualdad de condiciones en lo que respecta a la proporción relativa a la norma 1 de las BCAM.

A nivel autonómico, sobre la base de este marco regulador, se dicta la **Orden de 2 de mayo de 2023 (en adelante, la Orden reguladora)**, con el objeto de implantar las bases para el sistema de control de la condicionalidad reforzada en Andalucía y adaptar la normativa comunitaria y nacional a las particularidades del territorio andaluz.

Dicha orden se complementa con el Plan anual de control de la condicionalidad reforzada en Andalucía, en el que anualmente se detallarán y actualizarán los requisitos y normas, incluidos en los RLG y BCAM, respectivamente, que componen las obligaciones de la condicionalidad, junto con sus valoraciones de la gravedad, alcance y persistencia para la evaluación de los incumplimientos, adaptadas a las particularidades del

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 6/77	

territorio andaluz. Este plan se elaborará de conformidad con lo publicado por el FEGA, O.A. en las Circulares de coordinación sobre: “Plan nacional de controles de condicionalidad reforzada”, “Criterios para la aplicación de penalizaciones por condicionalidad reforzada” y “Criterios para la aplicación de penalizaciones por condicionalidad social”.

En base a lo indicado en el párrafo anterior y en el artículo 18 de la Orden reguladora, se elabora el presente “Plan anual de control de la Condicionalidad reforzada en Andalucía para el año 2025 y siguientes”.

Como complemento a este Plan, se elabora el “Documento de coordinación entre la DGPAG y la AGAPA para los controles de condicionalidad sobre el terreno” correspondiente al año 2025 (en adelante, “Documento de coordinación entre la DGPAG y la AGAPA 2025”).

2. NORMATIVA BÁSICA DE APLICACIÓN

- Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.
- Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.
- Reglamento (UE) 2024/1468 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/2115 y (UE) 2021/2116 en lo que respecta a las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales, los regímenes en favor del clima, el medio ambiente y el bienestar animal, las modificaciones de los planes estratégicos de la PAC, la revisión de los planes estratégicos de la PAC y las exenciones de controles y penalizaciones.
- Reglamento (UE) 2021/2117 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, que modifica los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, (UE) n.º 1151/2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, (UE) n.º 251/2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, y (UE) n.º 228/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión.
- Reglamento Delegado (UE) 2022/1172 de la Comisión, de 4 de mayo de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 7/77	

integrado de gestión y control de la política agrícola común y la aplicación y el cálculo de las sanciones administrativas en el marco de la condicionalidad.

- Reglamento Delegado (UE) 2023/744 de la Comisión, de 2 de febrero de 2023, que corrige el Reglamento Delegado (UE) 2022/1172 en lo que atañe a las disposiciones transitorias para facilitar la condicionalidad y los controles de la condicionalidad de determinados pagos por superficie en el marco de la política agrícola común.
- Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).
- Reglamento Delegado (UE) 2024/1235 de la Comisión, de 12 de marzo de 2024, que modifica el Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2022/126, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM)
- Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo.
- Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo.
- Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007.
- Reglamento Delegado (UE) 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.
- Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por la que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 8/77	

- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1173 de la Comisión, de 31 de mayo de 2022, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control de la política agrícola común.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2202 de la Comisión, de 4 de septiembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1173 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control de la política agrícola común.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2024/587 de la Comisión, de 12 de febrero de 2024, por el que se establece una excepción al Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la aplicación de la norma en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra (norma BCAM) 8, a las fechas de subvencionabilidad de los gastos con cargo a una contribución del FEAGA, y a las reglas aplicables a la modificación de los planes estratégicos de la PAC por cambios en algunos ecosistemas para el año de solicitud 2024.
- Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.
- Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la PAC.
- Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la Solicitud Única del sistema integrado de gestión y control.
- Correcciones al Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión de control.
- Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI).
- Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios Reales Decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 9/77	

aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027 que modifica las BCAM 3, 5 y 8.

- Real Decreto 1177/2023, de 27 de diciembre, por el que se modifican diversos reales decretos dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 567/2024, de 18 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI).
- Real Decreto 1028/2024, de 8 de octubre, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de política agrícola común, para su adaptación a la modificación del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.
- Corrección de errores del Real Decreto 1028/2024, de 8 de octubre, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de política agrícola común, para su adaptación a la modificación del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.
- Orden de 2 de mayo de 2023, por la que se establecen las bases para la aplicación de un sistema de control de la condicionalidad reforzada en Andalucía que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas que reciban pagos directos y determinados pagos anuales de desarrollo rural (BOJA núm. 85 – lunes, 8 de mayo de 2023, página 7964). En adelante, Orden reguladora y sus posibles modificaciones.

3. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Con carácter general, el objeto o finalidad del presente Plan es verificar el cumplimiento de los RLG y las BCAM de la condicionalidad reforzada, establecidos en la Orden reguladora y detallados en el Anexo I del presente documento, bien sea a través de controles administrativos, bien a través de controles sobre el terreno.

Por ello, en el presente Plan se establece el sistema general de control de la condicionalidad reforzada, para asegurar la coordinación armonizada con los centros directivos gestores de las ayudas supeditadas al cumplimiento de la misma, en el intercambio de la información de las solicitudes de las personas beneficiarias objeto de control, así como en los resultados de las comprobaciones llevadas a cabo sobre las explotaciones de las mismas, la unificación de criterios para asegurar la comprobación eficaz y homogénea del cumplimiento de la condicionalidad reforzada, y definir los procedimientos a llevar a cabo en caso de incumplimiento, asegurando los principios constitucionales de seguridad jurídica y legalidad establecidos.

El cumplimiento de la condicionalidad reforzada debe ser respetado en toda la superficie de la explotación, incluida en la que no se realice una actividad agraria, o instalaciones de la misma, aunque por alguna parte de la explotación no se perciban ayudas o estén ubicadas solamente en parte en el territorio de la Comunidad

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 10/77	

Autónoma de Andalucía. No obstante, en el caso de superficies de uso forestal, deberá cumplirse únicamente en aquellas por las que se soliciten ayudas supeditadas al cumplimiento de la condicionalidad.

Para la verificación del cumplimiento de la condicionalidad, se podrán realizar comprobaciones durante todo el año natural, es decir, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, en el que se presenten las correspondientes solicitudes de las ayudas.

La DGPAG enviará la información de aquellas parcelas agrícolas y/o forestales situadas en otra Comunidad Autónoma (en adelante, CA), pero que estén incluidas en una solicitud de ayudas/pago presentada en Andalucía, a el/los organismo/s competente/s en el control de la condicionalidad de dicha CA. Todo ello, para que, tras realizar los controles sobre el terreno y administrativos que correspondan para verificar el cumplimiento de la condicionalidad tanto en las parcelas agrícolas y/o forestales, como en las unidades productivas ganaderas situadas en esa CA, en su caso, remitan a la DGPAG el Documento de verificación correspondiente.

Así mismo, el/los organismo/s competente/s en el control de la condicionalidad de otras CCAA remitirán a la DGPAG los recintos agrícolas y/o forestales situados en Andalucía y declarados en una solicitud de ayudas/pago presentada/s en otra/s CCAA. Todo ello, para que la AGAPA realice el control de los recintos agrícolas y/o forestales, así como de las unidades productivas ganaderas, en su caso, que estando situadas en Andalucía formen parte de la explotación de una persona beneficiaria de ayudas solicitadas en otra CA, y que posteriormente la DGPAG envíe a dicho/s organismo/s las actas/ documentos de verificación de las visitas de campo realizadas.

3.1. Beneficiarios de ayudas de la PAC 2023 - 2027

La condicionalidad reforzada se deberá cumplir en las explotaciones ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía correspondientes a las personas o entidades beneficiarias de ayudas que reciban:

- a) **Pagos directos:** ayuda básica a la renta para la sostenibilidad; ayuda redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad; ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores/as; los regímenes en favor del clima, el medio ambiente y el bienestar animal («eco regímenes»); ayuda a la renta asociada; y el pago específico al cultivo del algodón.
- b) **Pagos anuales por superficies y animales:** compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión; zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas; y zonas con desventajas específicas resultantes de determinados requisitos obligatorios.

3.2. Beneficiarios de ayudas al Desarrollo Rural (PAC 2014 - 2022)

El Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, seguirá aplicándose a la ejecución de los programas para el desarrollo rural hasta el 31 de diciembre de 2025, según lo dispuesto en el artículo 154 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento europeo y del Consejo, de 2

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 11/77	

de diciembre de 2021. En base a lo anterior, las personas beneficiarias de los programas de desarrollo rural en virtud de los artículos 21 (apartado 1, letras a y b), 28 a 31, 33 y 34 del citado Reglamento (UE) n.º 1305/2013¹, mientras los compromisos adquiridos se encuentren vigentes, deberán seguir cumpliendo sus obligaciones en materia de condicionalidad tradicional.

Por otro lado, en virtud del artículo 104.1 del Reglamento (UE) 2021/2116, los artículos 91 a 97, 99 y 100 del Reglamento 1306/2013 seguirán siendo aplicables en lo que respecta al FEADER, en relación con los gastos efectuados por los beneficiarios y los pagos realizados por el organismo pagador en el marco de la ejecución de los programas de desarrollo rural en virtud del Reglamento (UE) n.º. 1305/2013, a excepción de los artículos 96 y 97 del Reglamento (UE) 1306/2013 en lo que respecta a los beneficiarios que estén sujetos al sistema de control a que se refiere el artículo 83 del Reglamento.

No obstante lo anterior, según se establece en la “Disposición transitoria cuarta” del Real Decreto 567/2024, de 18 de junio (por el que se modifica el Real Decreto 1049/2022), los beneficiarios de las antiguas medidas de los programas de desarrollo rural que reciban pagos sobre la base de los artículos 21 (apartado 1, letras a y b), 28, 29, 30, 31, 33 y 34 a través de programas de desarrollo rural ejecutados hasta el 31 de diciembre de 2025 en virtud del Reglamento en virtud del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, y que soliciten a la vez alguna de las ayudas de las intervenciones del Plan estratégico de la PAC 2023-2027, únicamente deberán cumplir con las obligaciones de la condicionalidad reforzada, sin perjuicio de las obligaciones en materia de la condicionalidad social que les correspondan.

Solo en el caso de que la solicitud de ayudas corresponda únicamente a compromisos de PDR del periodo anterior, se deberá cumplir con la condicionalidad tradicional.

3.3. Beneficiarios del sector vitivinícola (PAC 2014 - 2022)

Las personas beneficiarias de los regímenes de ayuda al sector vitivinícola en relación con los gastos efectuados y los pagos realizados para las operaciones ejecutadas en virtud de los artículos 46 y 47 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, deberán seguir cumpliendo sus obligaciones en materia de condicionalidad después del 31 de diciembre de 2022 y hasta el final de dichos regímenes de ayuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, apartado 7, del Reglamento (UE) 2021/2117, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

¹ Los artículos 21 (apartado 1, letras a y b), 28, 29, 30, 31, 33 y 34 a través de programas de desarrollo rural ejecutados hasta el 31 de diciembre de 2025 son los siguientes:

- reforestación y creación de superficies forestales,
- implantación de sistemas agroforestales,
- agroambiente y clima,
- agricultura ecológica,
- pagos al amparo de Red Natura 2000 y Directiva Marco de Agua,
- zonas con limitaciones naturales u otras específicas,
- bienestar de los animales, y
- servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 12/77	

4. DEFINICIONES, SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

4.1. Definiciones

A los efectos del presente Plan, serán de aplicación las siguientes definiciones:

- “Aguas subterráneas”: todas las aguas que se encuentren bajo la superficie del suelo en la zona de saturación y en contacto directo con el suelo o el subsuelo, a efectos de la BCAM 4 y los RLG 1, RLG 2 y RLG 8.
- “Ámbitos de condicionalidad”: cualquiera de los tres ámbitos a que se refiere el artículo 12, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/2115: el clima y el medio ambiente (incluidos el agua, el suelo y la biodiversidad de los ecosistemas); la salud pública y la fitosanidad; y el bienestar animal.
- “Año de constatación”: el año natural en que se detecta el incumplimiento.
- “Año natural”: es el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.
- “Año N”: se trata del año de la campaña que se esté controlando.
- “Bancal”: en las sierras y terrenos pendientes, rellano de tierra que natural o artificialmente se forma, y que se aprovecha para algún cultivo, a efectos de las BCAM 5, BCAM 6 y BCAM 8.
- “Barbecho”: tierra de cultivo retirada de la producción en la campaña agrícola correspondiente al año de solicitud, y sobre la que únicamente se realizan actividades de mantenimiento, de pastoreo con animales de la propia explotación y siega para la producción de hierba. El barbecho tendrá el tratamiento de cultivo principal, a los efectos del cumplimiento de la BCAM 7, según se regula en el anexo II del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, y no admitirá un cultivo secundario sobre la misma parcela y campaña, o lo que al respecto se indique en la definición establecida en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.
- “Barbecho de biodiversidad” (incluidos los barbechos melíferos): de acuerdo con la definición contemplada en el anexo XIV.I del Real Decreto 1048/2022.
- “Barbecho semillado”: aquel barbecho no desnudo, sobre el que se ha llevado a cabo una labor de siembra (Real Decreto 1048/2022).
- “Buenas Condiciones Agrarias y Medio ambientales de la tierra (BCAM)”: cada una de las buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra enumeradas en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115, y desarrolladas en el Real Decreto 1049/2022.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 13/77	

- “Cauce”: el álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua, el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. Se considerará como caudal de la máxima crecida ordinaria la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente y que tengan en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles, a efectos de la BCAM 4 y los RLG 1, RLG 2 y RLG 8.
- “Condicionalidad tradicional”: sistema de condicionalidad establecido en el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- “Cubeto”: recipiente estanco que contiene en su interior algún/os elemento/s de almacenamiento y cuya misión es retener los productos contenidos en este/os elemento/s en caso de rotura de los mismos o de funcionamiento incorrecto del sistema de trasiego o manejo. Recipiente sobre el que se instalan los tanques de combustible de simple pared.
- “Cultivo permanente”: cultivo no sometido a rotación, distinto de los pastos y pastizales permanentes, que ocupen las tierras durante un periodo de 5 años o más y produzcan cosechas repetidas, incluidos los viveros y los árboles forestales de ciclo corto.
- “Cultivo principal”: cultivo que se encuentre en la parcela entre los meses de mayo a julio, a efectos de la BCAM 7.
- “Cultivo secundario”: aquel que se realiza entre dos cultivos principales, dando lugar a una pausa significativa entre los principales, a efectos de la BCAM 7.
- “Curso de agua”: la corriente natural de agua que fluye durante una parte significativa del año y que desemboca en otro curso de agua, en un lago o en el mar y que se representa en la cartografía oficial correspondiente, a efectos de la BCAM 4 y los RLG 1, RLG 2 y RLG 8.
- “Doble cosecha”: la siembra de un segundo cultivo tras la cosecha de un cultivo herbáceo de invierno y antes del 1 de septiembre, a efectos de la BCAM 6.1.
- “Evaluación de los incumplimientos”: establecimiento de la gravedad, el alcance y la persistencia de un incumplimiento, conforme a la valoración de los requisitos y normas indicada en el Anexo I del presente Plan, así como de la repetición y la intencionalidad.
- “Explotación”: todas las unidades de producción ganaderas y superficies situadas en cualquier parte del territorio español gestionadas por las personas beneficiarias.
- “Franjas de protección”: franjas de 5 metros de ancho, como mínimo, a lo largo de los cursos de agua, así como de los embalses, lagos y lagunas, considerados a partir de la ribera, que están situadas en la parcela agrícola, de forma que los bordes de estas franjas sean paralelos al borde del cauce o masa de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imPV89P5AAX4FSI T4AKR3I IN2F8V	PÁG. 14/77	

agua, pudiendo estar ocupadas por vegetación de ribera o por un terreno improductivo, a efectos de la BCAM 4. Estas franjas están reflejadas en la capa SIGPAC de franjas de protección.

- “**Incumplimiento**”: el incumplimiento de alguno de los requisitos o las normas definidos en el **Anexo I** del presente Plan.
- “**Incumplimiento intencionado**”: actuación deliberada por parte de la persona beneficiaria, existiendo falta de colaboración o mala fe por su parte. Podrán tener la consideración de incumplimientos intencionados, la falsificación de registros, cualquier tipo de ocultación o de manipulación fraudulenta, la falsificación de documentos acreditativos tales como facturas o autorizaciones y aquellas situaciones que evidencien la existencia de algún tipo de maltrato hacia los animales, todo ello tras la pertinente investigación por la DGPAG. Este tipo de incumplimientos serán especificados en las Instrucciones Técnicas del Documento de coordinación entre la DGPAG y la AGAPA del año que corresponda.
- “**Incumplimiento reiterado**”: incumplimiento del mismo requisito o norma constatado más de una vez en un periodo consecutivo de tres años naturales, siempre que la persona beneficiaria haya sido informada de un incumplimiento previo y, en su caso, haya tenido la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para rectificar ese incumplimiento previo, según la definición del artículo 83.5, letra c), del Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.
- “**Islas y enclaves de vegetación natural o roca**”: porciones de vegetación natural o roca, aisladas de otras que, al encontrarse rodeadas de cultivos, se ven dificultados los movimientos, las relaciones y el desarrollo de las especies que viven en ellas, a efectos de la BCAM 8.
- “**Labrar la tierra con volteo**”: invertir la tierra de la capa más superficial del suelo cultivado con el auxilio de arados, poniendo una parte de la tierra de un estrato inferior en un estrato superior. Se consideran labores con volteo las realizadas, entre otros, con arados de cohecho (compuesto por pequeñas vertederas con menor profundidad), vernetes (arado de cohecho de muelles), arados de vertedera y arados de disco de desfonde, a efectos de la BCAM 6.
- “**Labor no profunda**”: se refiere a labores verticales realizadas mediante cultivador, chisel o grada, entre otras técnicas, con el objetivo de realizar el enterramiento de enmiendas y estiércoles, lucha contra plagas y/o enfermedades por razones fitosanitarias, implantación de cultivos leñosos y permanentes, suelos con mal drenaje, desinfección de suelos, etc.; gestionadas globalmente de forma adecuada (periodos menos sensibles, con buen tempero, operaciones mínimas imprescindibles, etc.) y en las que la profundidad se encuentra en un rango orientativo de valores en torno a los 20 cm.
- “**Laboreo vertical**”: sistema en el que el arado no invierte la tierra, a efectos de las BCAM 5 y BCAM 6.
- “**Lindes**”: banda de terreno estable que discurre paralela al límite de la parcela agrícola y la separa físicamente, a efectos de la BCAM 8 y del RLG 3.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 15/77	

- “Márgenes de agua”: terrenos que lindan con los cauces, a efectos de la BCAM 4 y los RLG 1, RLG 2 y RLG 8.
- Mínimo laboreo”: labor secundaria para conseguir que el suelo reciba la menor manipulación necesaria para el cultivo, utilizando aperos de trabajo vertical, como el cultivador pesado, de modo que se dejen en el suelo al menos un 30 % de los residuos como cobertura tras la cosecha, a efectos de la BCAM 6.
- “Norma”: cada una de las obligaciones detalladas en el **Anexo I** del presente Plan, dentro de una BCAM dada.
- “Parcela agrícola”: superficie de tierra continua, declarada por un único agricultor, dedicada a un único producto y sistema de explotación, secano o regadío, válido para la ayuda que se está solicitando. De acuerdo con la definición contemplada en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.
- “Particularidades topográficas o elementos del paisaje”: aquellas características del terreno tales como setos, árboles aislados, en hilera y en grupos, lindes, charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales, islas y enclaves de vegetación natural o roca, pequeños humedales, terrazas de retención y, cuando la comunidad autónoma así lo determine, majanos, pequeñas construcciones tales como muretes de piedra seca, antiguos palomares u otros elementos de arquitectura tradicional que puedan servir de cobijo para la flora y la fauna, a excepción de aquellas construcciones que pudieran entrañar algún riesgo sanitario para la cabaña ganadera o para la fauna silvestre.
- “Pendiente media de un recinto SIGPAC”: la inclinación media del terreno calculada en un recinto SIGPAC a partir de un modelo digital de elevaciones.
- “Personas beneficiarias”: las personas o grupos de personas que reciban alguna de las ayudas directas y/o al desarrollo rural supeditadas al cumplimiento de la condicionalidad reforzada, conforme a lo indicado en el apartado 3 de este Plan.
- “Productos fitosanitarios”: las sustancias activas y los preparados que contengan una o más sustancias activas presentados en la forma en que se ofrecen para su distribución a los usuarios, destinados a proteger los vegetales o productos vegetales contra las plagas o evitar la acción de éstas, mejorar la conservación de los productos vegetales, destruir los vegetales indeseables o partes de vegetales, o influir en el proceso vital de los mismos de forma distinta a como actúan los nutrientes.
- “Recinto o Recinto SIGPAC”: superficie continua de terreno, delimitada geográficamente, dentro de una parcela con un uso único de los definidos dentro del Sistema de Información Geográfica de Identificación de las Parcelas Agrícolas (en adelante, SIGPAC) de Andalucía, con una referencia alfanumérica única y perteneciente a una misma Región.
- “Refinado de tierras”: aquellas operaciones de acondicionamiento de la superficie del suelo de los bancales y tierras de regadío, destinadas a mejorar la eficiencia de uso del agua y facilitar la práctica del

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 16/77	

riego, realizadas sobre parcelas de cultivo en las que se utilizan métodos de riego por gravedad, por superficie e inundación, a efectos de la BCAM 8.

- “Requisitos legales de gestión (RLG)”: cada uno de los reglamentos y directivas enumerados en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115.
- “Requisito”: cada una de las obligaciones detalladas en el **Anexo I** del presente Plan, dentro de un RLG dado.
- “Ribazo”: porción de tierra con elevación y declive, a efectos de la BCAM 8.
- “Ribera”: fajas laterales de los cauces públicos situados por encima del nivel de aguas bajas, a efectos de la BCAM 4, y los RLG 1, RLG 2 y RLG 8.
- “Setos”: alineación densa y uniforme de arbustos que se utiliza para cercar, delimitar o cubrir zonas y terrenos.
- “Superficies de cultivo tradicional de arroz”: aquellas áreas sembradas de arroz en alguno de los años 2018, 2019 y 2020 de acuerdo con la capa SIGPAC correspondiente, a efectos de la BCAM 2.
- “Superficie agraria total y superficies dedicadas a pastos permanentes”: superficie agraria y superficie de pastos permanentes declaradas, respectivamente, en 2018 por agricultores que reciben pagos directos de conformidad con el artículo 72, apartado 1, párrafo primero, letra a), del Reglamento (UE) 1306/2013, y determinados de conformidad con el artículo 2, apartado 1, párrafo segundo, punto 23), del Reglamento Delegado (UE) 640/2014, ajustados en caso necesario por los Estados miembros para tener en cuenta el impacto de un posible cambio en la definición de superficie agraria, y en particular en la definición de pastos permanentes que deben establecer los Estados miembros de conformidad con el artículo 4, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/2115.
- “Terrazas de retención”: los bancales de piedra seca, los ribazos provistos de vegetación herbácea, arbustiva o arbórea, las terrazas y zanjas de contorno en el caso de laboreo a nivel y las barreras vivas vegetales perpendiculares a la pendiente que, mediante el control de las escorrentías, protegen el suelo de la erosión, a efectos de las BCAM 5, BCAM 6 y BCAM 8.
- “Tratamientos agrícolas”: se considerarán tratamientos agrícolas a efectos del RLG 3 (no realizar ningún tratamiento agrícola sobre los barbechos durante el periodo reproductivo de las aves en Zonas de Especial Protección, si así lo establece su correspondiente Plan de Gestión) la aplicación de fertilizantes, fitosanitarios, de enmiendas o prácticas similares.
- “Unidad productiva ganadera”: la parte de una explotación con un mismo código de registro en el Sistema Integrado de Gestión de la Ganadería Andaluza (SIGGAN) dedicada a una especie animal en concreto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 17/77	

- “Valoración de los requisitos y normas”: los posibles valores de la gravedad, alcance y persistencia en caso de incumplimiento de alguno de los requisitos o normas del Listado de comprobaciones de la condicionalidad reforzada, indicados en el **Anexo I** de este Plan.
- “Vertido directo”: introducción directa de una sustancia en las aguas subterráneas (por ejemplo, arrojarla a un pozo), a efectos del RLG 1.
- “Vertido indirecto”: introducción en las aguas subterráneas de sustancias mediante filtración a través del suelo o del subsuelo, a efectos del RLG 1.
- “Zonas de elevado riesgo de erosión”: zonas con una pérdida de suelo media «alta» y «muy alta», conforme al mapa de seguimiento anual de la evolución e incidencia de la erosión del suelo en Andalucía, publicado por el órgano competente en materia de medio ambiente. Para cada recinto se indicará, a través del SIGPAC, alguno de los siguientes valores de la pérdida de suelo media: «baja», «moderada», «alta» y «muy alta», a efectos de las BCAM 5 y BCAM 6.
- “Zonas Red Natura 2000”: zonas que contribuyen de forma apreciable al mantenimiento o, en su caso, al restablecimiento del estado de conservación favorable de los tipos de hábitat naturales y los hábitat de las especies de interés que tienen un alto valor ecológico a nivel de la Unión Europea. Estos espacios son los denominados Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), que posteriormente serán declaradas Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), a efectos de los RLG 3, RLG 4 y RLG 8, así como de las BCAM 3, BCAM 4, BCAM 6, BCAM 8 y BCAM 9.
- “Zonas vulnerables”: zonas catalogadas como vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias, designadas en Andalucía mediante el Decreto 36/2008, de 5 de febrero, por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario, modificado por la Orden de 7 de julio de 2009 y por la Orden de 23 de noviembre de 2020, a efectos del RLG 2.

4.2. Siglas y abreviaturas utilizadas

- AGAPA: Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.
- BA: Ámbito de Bienestar Animal.
- BCAM: Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales.
- CMA: Ámbito de Clima y Medio Ambiente.
- DDTT: Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
- DGADM: Dirección General de Ayudas Directas y de Mercado.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 18/77	

- DGPAG: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.
- FEGA, O.A.: Fondo Español de Garantía Agraria, Organismo Autónomo.
- HPP: Higiene de la Producción Primaria.
- OCAS: Oficinas Comarcales Agrarias.
- OEC: Organismo Especializado de Control.
- PAC: Política Agrícola Común.
- PAIS: Plan Andaluz de Inspecciones Sanitarias.
- PBA: Programa de Bienestar Animal.
- RLG: Requisitos Legales de Gestión.
- SGA: Sistema de Gestión de Ayudas de la PAC.
- SGFADR: Secretaría General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.
- SIGGAN: Sistema Integrado de Gestión de la Ganadería Andaluza.
- SIGPAC: Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas.
- SP: Ámbito de Salud Pública y Fitosanidad.
- SPA: Servicio de Producción Agrícola.
- SSA: Servicio de Sanidad Animal.
- SSV: Servicio de Sanidad Vegetal.
- SU: Solicitud Única.
- TC: Tierras de Cultivo.

5. OBLIGACIONES Y EXCEPCIONES DE LA CONDICIONALIDAD

5.1 Condicionalidad reforzada

Aquí se incluyen los requisitos y normas indicados en el **Anexo I** del presente Plan, que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas indicadas en el apartado 3.1 de este Plan, en el conjunto de su explotación agraria, de conformidad con lo indicado en el artículo 11.1 de la Orden reguladora, y sobre la base de los anexos I y II de la misma.

No obstante, teniendo en cuenta lo indicado en el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, y en el Real Decreto 567/2024, de 18 de junio, por el que se modifica el mencionado Real Decreto 1049/2022, así como casos excepcionales que pudieran impedir a las personas beneficiarias cumplir las obligaciones de la condicionalidad

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 19/77	

reforzada, la DGPAG podrá exceptuarlas del cumplimiento de las siguientes normas de las BCAM 4, BCAM 5 y BCAM 6:

- a) Excepción al cumplimiento de la norma de la BCAM 4 relativa a la prohibición de aplicar productos fitosanitarios en las franjas de protección de los cursos de agua, para el control de plagas por razones fitosanitarias, por la imposibilidad de su eliminación mediante otros sistemas alternativos prioritarios, de conformidad con lo indicado en el anexo II. b) BCAM 4.2 de la Orden reguladora.
- b) Excepción al cumplimiento de las normas de las BCAM 5 y BCAM 6 relativas a la prohibición del laboreo en la dirección de la máxima pendiente y al mantenimiento de una cubierta vegetal, respectivamente, en los recintos de cultivos leñosos con pendiente media igual o superior al 10 %, para realizar las operaciones necesarias de reparación del terreno por cárcavas, regueros y/o rodaduras profundas, de conformidad con lo indicado en el anexo II, apartado c, BCAM 5 (excepción A) y BCAM 6 (apartado 2.1) de la Orden reguladora.
- c) Excepción al cumplimiento de la norma de la BCAM 5 relativa a la prohibición del laboreo en la dirección de la máxima pendiente en las parcelas de cultivos herbáceos y leñosos con una superficie igual o inferior a una hectárea, así como las parcelas de cultivos leñosos de forma irregular o alargada y cuya dimensión mínima en el sentido transversal a la pendiente sea inferior a 100 metros en cualquier punto de la parcela. Esta excepción se aplica a partir del 1 de enero de 2025.
- d) Excepción al cumplimiento de la norma de la BCAM 5 relativa a la prohibición del laboreo en la dirección de la máxima pendiente: en el caso de plantaciones de cultivos leñosos (implantadas antes del 1 de enero de 2023), cuyo marco de plantación, sistema de riego o sistema de conducción no permita labrar transversalmente a la dirección de máxima pendiente; o bien cuando a causa del diseño y pendiente de la plantación, exista riesgo de vuelco de la maquinaria y por ende de la vida de los operarios. Todo ello de conformidad con lo indicado en el Anexo II, apartado c, BCAM 5 (apartados B y C) de la Orden reguladora. Esta excepción se aplica a partir del 1 de enero de 2025 en lo relativo al sistema de riego o sistema de conducción.
- e) Excepción al cumplimiento de la norma de la BCAM 6 relativa a la prohibición del arranque de leñosos en recintos con pendiente media igual o superior al 10 %, para el arranque con reposición al objeto de renovar o mejorar la plantación, de conformidad con lo indicado en el anexo II. c) BCAM 6.2.2, letra A) de la Orden reguladora.
- f) Excepción al cumplimiento de la norma de la BCAM 6 relativa a la prohibición del arranque de leñosos en recintos con pendiente media igual o superior al 10 %, para el arranque sin reposición por motivos agronómicos, económicos o climáticos, de conformidad con lo indicado en el anexo II. c) BCAM 6.2.2, letra B) de la Orden reguladora.

En la “Disposición transitoria quinta” del Real Decreto 567/2024, de 18 de junio, se establece que: “A partir del 1 de septiembre de 2024, y para las nuevas exenciones a la BCAM 5 que entran en vigor el 1 de enero de 2025, se podrán llevar a cabo las labores previstas en la en la dirección a la máxima pendiente en las parcelas siempre y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 20/77	

cuando sean operaciones necesarias para los cultivos que se declararán en la Solicitud Única de 2025”. Esto afecta a las excepciones C y D descritas en este apartado 5.1.

Las declaraciones responsables para las excepciones a la condicionalidad reforzada, cuyo plazo de presentación permanecerá abierto todo el año, deberán presentarse obligatoriamente conforme al formulario normalizado que figura en el anexo III de la Orden reguladora, de conformidad con lo indicado en los artículos 7 a 10 de la misma.

Para la cumplimentación de las declaraciones responsables se pondrá a disposición de las personas beneficiarias o sus Entidades Reconocidas, el formulario normalizado indicado en el párrafo anterior, accesible con el código de procedimiento 25313 en el siguiente enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25313.html>

Las personas beneficiarias que se encuentren en alguna de las circunstancias excepcionales anteriormente indicadas, firmarán las declaraciones responsables y las presentarán por los medios electrónicos establecidos al efecto, esto es, inicialmente por la Presentación Electrónica General (PEG), y posteriormente por la Ventanilla Electrónica de Andalucía (VEA), cuando esté disponible.

La presentación de la declaración responsable permitirá el inicio de las operaciones desde el día de su presentación, sin perjuicio de las comprobaciones, controles o inspecciones necesarias que puedan llevarse a cabo para examinar las circunstancias excepcionales reflejadas en la misma.

La DGPAG resolverá las excepciones en un plazo máximo de 3 meses, y de forma automática cuando esté disponible el correspondiente sistema. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, legítima a la persona interesada para entenderla estimada por silencio administrativo, de conformidad con lo indicado en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No obstante, si se verificase, por medio de un control sobre el terreno de la AGAPA o por cualquier otro medio, el incumplimiento de lo indicado en el presente apartado, podrá considerarse, en su caso, el incumplimiento de la condicionalidad reforzada.

5.2. Condicionalidad tradicional

La condicionalidad tradicional se define en el artículo 2 de la Orden reguladora como el sistema de condicionalidad establecido en el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Las personas beneficiarias de las ayudas indicadas en el apartado 3.2 del presente Plan, mientras los compromisos adquiridos se encuentren vigentes, deben cumplir en el conjunto de su explotación agraria con la condicionalidad tradicional, de conformidad con lo indicado en la Disposición transitoria segunda de la Orden

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 21/77	

reguladora. Así mismo, si los beneficiarios son solicitantes de las ayudas de las intervenciones del Plan Estratégico de la PAC, únicamente deberán cumplir con las obligaciones de la condicionalidad reforzada, sin perjuicio de las obligaciones en materia de la condicionalidad social que les correspondan (según se establece en la “Disposición transitoria cuarta” del Real Decreto 567/2024, de 18 de junio).

Los requisitos y normas que componen esta condicionalidad tradicional son los indicados en el **Anexo** de la **“Adenda 2022 al Plan Andaluz de Controles de Condicionalidad 2015 y siguientes”**.

Además, se tendrán en cuenta las particularidades de la condicionalidad tradicional, como es la exención al cumplimiento de la condicionalidad para los «pequeños agricultores» y los casos de incumplimientos detectados dentro del Sistema de Alerta Rápida (SAR) del antiguo marco, por el que se dará a la persona beneficiaria la posibilidad de corregir los incumplimientos detectados sin que se aplique reducción alguna de las ayudas, mientras no se compruebe que dichos incumplimientos no han sido corregidos.

Así mismo, para estas personas beneficiarias podrán aplicar las excepciones indicadas en el apartado anterior para la condicionalidad reforzada.

6. SISTEMA DE CONTROL

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden reguladora, mediante el presente Plan se establece un **sistema de control de la condicionalidad reforzada** en Andalucía con el fin de comprobar que las personas beneficiarias de las ayudas supeditadas al cumplimiento de la misma cumplen los requisitos y normas, incluidos en los RLG y las BCAM, respectivamente, detallados en el **Anexo I** del presente Plan. Sin embargo, según lo dispuesto en el Real Decreto 567/2024, de 18 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, se elimina la obligación de controlar y penalizar por condicionalidad a aquellas personas beneficiarias de ayudas cuya explotación sea igual o inferior a las 10 hectáreas de superficie agraria declarada.

No obstante, para los casos a los que únicamente aplique la condicionalidad tradicional, se emplearán el sistema de control del anterior periodo de la PAC 2014-2022.

A la luz de los resultados obtenidos en la realización de los controles del año N, se efectuará una revisión del sistema de control, cuyo análisis formará parte del Plan correspondiente al año N+1.

6.1. Órganos directivos competentes en condicionalidad

Los órganos directivos competentes en relación con el sistema de control de la condicionalidad reforzada para el año N son los indicados en el artículo 4 de la Orden reguladora. Esto es:

1) La Dirección General de Ayudas Directas y Mercados (DGADM): es el gestor de la gran mayoría de las ayudas supeditadas al cumplimiento de la condicionalidad reforzada y tradicional, indicadas en el apartado 3 de este Plan.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 22/77	

2) La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera (DGPAG): es el Organismo Especializado de Control (en adelante, OEC), responsable del desarrollo de las medidas necesarias para el cumplimiento de la condicionalidad. Así mismo, es el gestor de las ayudas a la reestructuración y reconversión del viñedo.

3) La Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA): es la responsable de ejecutar los controles de la condicionalidad sobre el terreno de la muestra de control a la que se hace referencia en el apartado 8 de este Plan, para comprobar el cumplimiento de todos los requisitos y normas de la condicionalidad reforzada, reservándose a personal funcionario las funciones que representen el ejercicio de potestades públicas.

Asimismo, será la responsable de someter a control sobre el terreno las declaraciones responsables para las excepciones a la condicionalidad reforzada, a las que se hace referencia en el artículo 7 de la Orden reguladora.

No obstante, cuando los controles sobre el terreno se realicen en las explotaciones adscritas a la AGAPA, dichos controles se llevarán a cabo por la DGPAG.

4) La Secretaría General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural (SGFADR): es la responsable de establecer los criterios para el cálculo y la aplicación de las penalizaciones sobre las ayudas indicadas en el apartado 3.1 de este Plan por el incumplimiento de la condicionalidad reforzada, mediante resolución publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (en adelante, BOJA).

Con base en lo anterior y acorde a lo establecido en el artículo 4 de la Orden reguladora, la DGPAG ha comunicado al FEGA que es el OEC designado para el control del cumplimiento de la condicionalidad en Andalucía, para todos los requisitos y normas, incluidos en los RLG y BCAM, respectivamente, de la condicionalidad reforzada.

6.2. Tipos de control

La comprobación del cumplimiento de los requisitos y normas de la condicionalidad reforzada y tradicional en el año N se realizarán mediante los tipos de controles indicados en el artículo 12.1 de la Orden reguladora. Esto es:

- a) Controles administrativos, indicados en apartado 7 de este Plan.
- b) Controles sobre el terreno, indicados en el apartado 8 de este Plan.
- c) Controles efectuados en el marco de los sistemas de control sectoriales respectivos de los requisitos y normas de la condicionalidad reforzada de que se trate, indicados en el apartado 9 de este Plan.
- d) Cruces con los resultados definitivos de los controles de cualquier otro sistema que proceda al efecto de determinar si existe algún incumplimiento de la misma, indicados en el apartado 10 de este Plan.

Para la realización de dichos controles se harán uso de las herramientas de control indicadas en el artículo 12.2 de la Orden reguladora. Esto es:

- a) Sistemas de monitorización de superficies, indicados en el apartado 7 de este Plan.
- b) Técnicas de teledetección, indicadas en el apartado 7 de este Plan.
- c) La aportación de fotografías georreferenciadas, indicada en el apartado 7 de este Plan.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 23/77	

7. CONTROLES ADMINISTRATIVOS

Se entenderá por controles administrativos aquellos que permitan la detección de incumplimientos, en particular la detección automatizada con medios informáticos, incluidos controles cruzados, y que sean realizados sobre el 100 % de personas beneficiarias de ayudas a las que afecta la condicionalidad. Sin embargo, según lo dispuesto en el Real Decreto 567/2024, de 18 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, se elimina la obligación de controlar y penalizar por condicionalidad a aquellas personas beneficiarias de ayudas cuya explotación sea igual o inferior a las 10 hectáreas de superficie agraria declarada.

No se considerarán controles administrativos los cruces de bases de datos de autoridades que realizan controles sobre el terreno a una muestra de control para verificar el cumplimiento de la legislación sectorial.

Para el año N, se llevarán a cabo controles administrativos mediante los diferentes módulos de SGA y teledetección, que se detallan a continuación.

7.1. Sistemas de control en el Sistema de Gestión de Ayudas (SGA)

Todas las personas beneficiarias de las ayudas indicadas en el apartado 3.1 de este Plan podrán ser objeto de controles administrativos mediante sistemas de control y validación establecidas en la aplicación SGA, herramienta que podrá basarse en el sistema de monitorización cuando así esté establecido dentro de la aplicación SGA, es decir, combinando el uso del sistema de monitorización de superficies con la realización de controles administrativos, para comprobar el cumplimiento de las BCAM 1, BCAM 2 (2.2 y 2.5), BCAM 7 (7.2, 7.3 y 7.4) y BCAM 9 (9.1 y 9.2).

Estos controles administrativos sobre el cumplimiento de las BCAM que se realizan desde la aplicación SGA, se ejecutan desde el módulo de “SGA Gestión de Expedientes” con independencia de que este módulo pueda utilizar información contenida en otros módulos como el de “SGA Monitorización” o “SGA Controles Administrativos”.

El módulo “SGA Monitorización” utiliza técnicas de monitorización, de naturaleza preventiva, que se basan en la observación, localización y evaluación periódicas y sistemáticas de las superficies agrarias mediante satélites Sentinel del programa Copérnicus y en la utilización de otros datos con un valor equivalente al de las imágenes satelitales. La base legal de este sistema se define en el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre.

El Sistema de Monitorización de Superficies integra varios procesos, una fase automática, otra semiautomática y el juicio experto en campo, más el correspondiente control de Requisitos no Monitorizables, de acuerdo a lo reflejado en el “Documento-Planteamiento metodología Sistema de Monitorización de Superficies” del año en curso.

El resultado de la monitorización se traducirá en un sistema de semáforo. Tras la fase automática se obtendría una clasificación provisional con parcelas verdes (conformes: cultivo declarado igual al cultivo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 24/77	

predicho), amarillas (no concluyentes: no se puede concluir si el cultivo declarado coincide con el cultivo predicho) y rojas (no cumplen: el cultivo declarado no coincide con el cultivo predicho).

Después de proceder a ejecutar una fase semiautomática o, directamente, a dar cumplimiento a la obligación de comunicar los resultados provisionales, las líneas de declaración gráfica (LDG) amarillas y rojas seguirán un proceso paralelo en el que se permitirá a las personas beneficiarias adaptar la SU. Aclarar que estas notificaciones se efectúan dentro del sistema de monitorización propiamente dicho y no en el ámbito de la condicionalidad reforzada.

7.1.1. Controles administrativos apoyados en la aplicación SGA

1) BCAM 1. Mantenimiento de los pastos permanentes.

Para cumplir con esta norma será obligatorio que la reducción de la proporción de pastos permanentes respecto a la superficie agrícola a escala regional en comparación con el año de referencia 2018 no sea superior al 5 %.

No obstante, cuando la superficie dedicada a pastos permanentes en el año N, en términos absolutos, no descienda en más del 0,5 % con respecto a la superficie de pastos permanentes de referencia, se considerará cumplida la obligación de mantener la proporción de pastos permanentes.

El organismo pagador determinará la proporción de pastos permanentes en Andalucía en el año N, a más tardar el 30 de septiembre del año N, y la comunicará al FEGA, O.A., antes del 31 de enero del año N+1. Esta proporción se calculará a partir de la superficie de pastos permanentes declarada en el año N respecto de la superficie determinada en el año 2018.

En el caso de que la proporción anual de pastos permanentes en Andalucía disminuyera en más de un 5 % respecto a la proporción de referencia y la variación, en términos absolutos, de la superficie dedicada a pastos permanentes supere el 0,5 %, la DGPAG comunicará, antes del 31 de diciembre del año N, a las personas beneficiarias de las ayudas indicadas en el apartado 3.1 de este Plan, sobre la base de las solicitudes presentadas durante los 2 últimos años naturales, que hayan convertido superficies de pastos permanentes a otros usos, la obligación individual de reconversión a pastos permanentes.

La superficie a reconvertir en pastos se calculará sobre la base de la superficie de pastos eliminada en el año N, con el fin de restaurar la proporción de pastos permanentes dentro del margen del 5 % en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La reconversión de superficies a pastos permanentes deberá llevarse a cabo antes de la fecha de presentación de la solicitud única de ayudas del año N+1.

No se contabilizarán en la superficie reconvertida por las personas beneficiarias de ayudas para el cálculo del porcentaje, las superficies de pastos permanentes creadas por las personas beneficiarias de ayudas en virtud de compromisos adquiridos de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, y el Reglamento (UE) n.º 1305/2013.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 25/77	

Las superficies que se hayan reconvertido en pastos permanentes se considerarán pastos permanentes a partir del primer día de su reconversión y se dedicarán al cultivo de hierba u otros forrajes herbáceos durante, al menos, 5 años consecutivos a partir de la fecha de reconversión. No obstante, para poder cumplir con la reconversión, se podrán usar superficies ya dedicadas al cultivo de hierba u otros forrajes herbáceos, en cuyo caso se deberán mantener estos usos durante el número restante de años necesarios para alcanzar los 5 años consecutivos.

En caso de incumplimiento de dicha obligación, corresponderá la aplicación una penalización respecto a la solicitud de ayuda del año N.

Cuando tenga lugar una reducción sobre la proporción de referencia de pastos permanentes igual o superior al 4 %, la DGPAG, mediante la publicación de una resolución en el BOJA, advertirá de ello a las personas beneficiarias y establecerá un sistema de autorizaciones previas a la conversión de los pastos permanentes, para evitar alcanzar el límite del 5 % y no provocar pérdidas significativas en el carbono almacenado en los mismos.

Por último, sobre los pastos permanentes no se podrán realizar labores más allá de las necesarias para su mantenimiento.

2) **BCAM 2. Protección de humedales y turberas.**

Esta BCAM se empezó a aplicar el 1 de enero de 2024, de acuerdo a lo indicado en la Orden reguladora (Anexo II, apartado a, BCAM 2), para lo cual se dispone de la correspondiente capa SIGPAC de humedales y turberas.

La prohibición de realización de desbroce implica:

- 1. No drenar turberas o humedales ni llevar a cabo quema o extracción de turba de las mismas. Se controlará en los controles sobre el terreno.
- 2. No convertir a tierra de cultivo las superficies de pastos permanentes y cultivos permanentes situadas sobre humedales y turberas. Se controlará mediante controles administrativos a través de la aplicación SGA.
- 3. No labrar los pastos permanentes situados en los humedales y turberas. Se controlará en los controles sobre el terreno.
- 4. No labrar el suelo en las tierras de cultivo salvo con un laboreo superficial. Se controlará en los controles sobre el terreno.
- 5. No superar la carga ganadera máxima de 1 UGM/ha en caso de que se mantenga una actividad agrícola ligada al pastoreo. Se controlará mediante controles administrativos a través de la aplicación SGA.

3) **BCAM 7. Rotación en tierras de cultivo, excepto en cultivos bajo agua.**

Para poder cumplir con esta BCAM, los beneficiarios podrán elegir aplicar en sus tierras de cultivo una de las dos siguientes prácticas:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 26/77	

Práctica 1: Rotación de cultivos (con entrada en vigor el 1 de enero de 2025).
Práctica 2: Diversificación de cultivos (con entrada en vigor el 1 de enero de 2024).

A efectos del cumplimiento de la BCAM 7, en lo relativo a cultivos forrajeros se consideran “hierbas u otros forrajes herbáceos” todas las plantas herbáceas que se encuentran tradicionalmente en los pastos naturales o que normalmente se incluyen en las mezclas de semillas para pastos y praderas. Por ejemplo, las mezclas cultivadas tradicionalmente de cereales con leguminosas, como las mezclas veza-avena, veza-triticale, veza-trigo, veza-cebada, zulla-avena, zulla-cebada, guisante-cebada, guisante-avena, etc.

En el caso de que pueda verificarse que los géneros de los cultivos dedicados a hierbas u otros forrajes herbáceos difieren unos de otros, podrían considerarse como cultivos distintos.

Excepciones generales de la BCAM 7.

Quedan exentas del cumplimiento de la BCAM 7 las explotaciones:

- En las que más del 75 % de las tierras de cultivo se utilice para producir hierbas u otros forrajes herbáceos, se utilice para el cultivo de leguminosas, sea tierras en barbecho o esté sujeto a una combinación de esos usos.
- En las que más del 75 % de la superficie agrícola admisible (que incluye la suma de las superficies relativas a tierras de cultivo, cultivos permanentes y pastos permanentes) sean pastos permanentes, se utilice para producir hierbas u otros forrajes herbáceos durante una parte significativa del año o del ciclo de cultivo, o esté sujeto a una combinación de estos usos.
- En las que la superficie de tierra cultivable es inferior o igual a 10 hectáreas.
- De cultivos bajo agua.

Quedan exentas del cumplimiento de la BCAM 7 las superficies:

- Certificadas de acuerdo con el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos. La superficie declarada de acuerdo con esta certificación se considerará de forma similar a los barbechos, hierbas u otros forrajes herbáceos, cultivos bajo agua y cultivos plurianuales.

BCAM 7. Práctica 1: Rotación de cultivos.

La Práctica 1, según lo establecido en el Real Decreto 1049/2022 en su versión consolidada (tras las modificaciones realizadas en base al Real Decreto 567/2024, de 18 de junio), entró en vigor el 1 de enero de 2025. Para dar cumplimiento con esta práctica de rotación de cultivos, las tierras de cultivo de la explotación deberán cumplir las siguientes **obligaciones**: una rotación anual respecto a los cultivos anteriores y una rotación global de la explotación en un ciclo de tres años consecutivos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 27/77	

Obligación 1. Rotación anual.

- Anualmente, al menos el 33 % de la superficie de las tierras de cultivo de la explotación deberá presentar un cultivo principal diferente con respecto al declarado el año anterior.
- Año de comprobación inicial: 2025 frente al 2024.
- Dentro del ciclo de rotación, cada año se deberá comprobar con respecto a los cultivos del año anterior.
- La constatación del incumplimiento de la obligación de rotación anual en cualquier año del ciclo supondrá la correspondiente penalización sobre los pagos de dicho año.
- Al año siguiente a la constatación del incumplimiento, el beneficiario podrá decidir optar de nuevo entre la práctica de rotación, iniciando un nuevo ciclo, o la práctica de diversificación.

Obligación 2. Rotación global de la explotación en un ciclo de tres años.

- Todas las parcelas de la explotación agrícola tendrán que cambiar de cultivo al menos una vez cada tres años, estableciendo ciclos de tres años consecutivos desde el inicio de la petición de rotación en la solicitud única, por ejemplo:

✓ SOLICITUD ÚNICA 2025: años 2025, 2026 y 2027. De forma excepcional el agricultor podrá decidir utilizar los cultivos declarados en la solicitud única de 2023 y 2024 para el cumplimiento de la rotación global de la explotación, pudiendo acabar el ciclo anticipadamente.

- Si el beneficiario decide acabar el ciclo en 2025, en el año 2026, iniciaría un nuevo ciclo de tres años (2026-2027-2028) o podría elegir diversificación.

- Si el beneficiario decide continuar con el ciclo inicial, deberán hacerse comprobaciones hasta el año 2027. No obstante, si en el año 2026 hubiese rotado todas las parcelas de la explotación respecto a 2025, se podría liberar de la obligación, pudiendo elegir iniciar un nuevo ciclo (2027-2028-2029), continuar con el ciclo inicial hasta el año 2027, o cambiar a diversificación.

- Si no se libera de dicha obligación, habiendo cumplido con la rotación global de la explotación entre los años 2025 y 2026, en el año 2027, se deberá cumplir exclusivamente con la rotación anual respecto al 2026, ya que la rotación global de la explotación se considera cumplida.

- En caso de no haber cumplido la rotación global de la explotación entre los años 2025 y 2026, se comprobará en el año 2027 que la totalidad de las parcelas de la explotación han cambiado de cultivo a lo largo de esos tres años (además de la rotación anual respecto al 2026).

✓ SOLICITUD ÚNICA 2026: años 2026, 2027 y 2028, pudiendo acabar el ciclo anticipadamente el año 2027, en el caso de que en el año 2027 se haya rotado la totalidad de las tierras de cultivo de la explotación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 28/77	

- La comprobación final del cumplimiento de la rotación global de la explotación se llevará a cabo en el último año del ciclo.
- En caso de incumplimiento de la rotación global de la explotación, se generará la correspondiente penalización, que se aplicará exclusivamente sobre los pagos de este último año.
- Anualmente y siempre antes de la presentación de la siguiente solicitud única, se podrá enviar una comunicación a la persona beneficiaria de las ayudas para indicar su situación respecto a la BCAM 7, informándole sobre las diferentes opciones pudiendo decidir en la solicitud única siguiente y cuando proceda, si optar por continuar para finalizar el ciclo, iniciar un ciclo nuevo o diversificar.

Consideraciones generales con respecto a la rotación de cultivos.

- No tendrán la obligación de realizar rotación de cultivos las parcelas que presenten cultivos plurianuales, barbechos, hierbas y otros forrajes herbáceos y cultivos bajo agua (excepciones todas ellas según lo establecido en el pie de página de la BCAM 7 del Reglamento (UE) 2021/2115); así como las superficies de tierras de cultivo certificadas de acuerdo con el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos (cultivos exentos).
- No obstante, cuando se presente alguno de los cultivos indicados en el párrafo anterior, se tendrán en cuenta a la hora del cálculo de la superficie que tiene que rotar de una explotación.
- Cuando exista un cultivo secundario en el mismo año que el cultivo principal en toda la superficie de dicho cultivo principal (y siempre que sean especies vegetales distintas), dicho cultivo secundario se considerará parte de la rotación, sin que se puedan utilizar las tierras en barbecho en estos casos. Se considerará **cultivo principal** aquél que se encuentre en la parcela entre los meses de mayo a julio. El cultivo secundario es el que se realiza entre dos cultivos principales, dando lugar a una pausa significativa entre los principales. En el caso de que se utilice el cultivo secundario como justificación a la rotación de cultivos, será necesario llevarlo a cabo durante los tres años consecutivos.
- Para poder considerar un cultivo como plurianual, se deberá cumplir el requisito de que la fecha de siembra de dicho cultivo sea anterior al 1 de septiembre del año precedente al que se presenta la solicitud única de ayuda. El listado orientativo de los cultivos que podrían considerarse plurianuales es el que queda recogido en el anexo XIV de la Circular de Coordinación del Plan Nacional de Controles de los pagos directos disociados a los regímenes en favor del clima y el medio ambiente.
- En el caso de que uno de los recintos de la explotación no hubiera sido declarado por la misma persona beneficiaria, al objeto de verificar la rotación, se tendrá en cuenta el cultivo declarado, independientemente de la persona que lo hubiera declarado en la correspondiente Solicitud Única de ayudas.

BCAM 7. Práctica 2: Diversificación de cultivos.

Esta práctica 2 entró en vigor el 1 de enero de 2024.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 29/77	

Para dar cumplimiento con esta práctica de diversificación anual de cultivos, las tierras de cultivo de la explotación deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Si la tierra de cultivo de la explotación es superior a 10 hectáreas e igual o inferior a 30 hectáreas, se deben cultivar, al menos, dos cultivos diferentes sin que el mayoritario suponga más del 75 % de dicha tierra de cultivo.
- b) Si la tierra de cultivo de la explotación es superior a las 30 hectáreas, debe haber, al menos, tres cultivos diferentes, sin que el mayoritario suponga más del 75 % de dicha tierra de cultivo y los dos cultivos mayoritarios juntos no podrán ocupar más del 95 % de la misma.

Se considera como **cultivo mayoritario**, a efectos de la diversificación, aquel que ocupa mayor superficie en la explotación, teniendo en cuenta los cultivos principales declarados en la solicitud única del año correspondiente.

Si una explotación tiene toda su superficie destinada a cultivos plurianuales, hierbas u otros forrajes herbáceos, cultivos bajo agua y tierras en barbecho, así como la superficie de tierras de cultivos certificadas de acuerdo con el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, no es necesario hacer el cálculo de la diversificación, dándose por cumplida la BCAM 7.

Por otro lado, si los cultivos descritos en el párrafo anterior están presentes en una explotación que también incluye otras tierras de cultivo distintas, los citados cultivos exentos, se tendrán en cuenta para el cálculo de la superficie total de tierras de cultivo de la explotación, y además contabilizarán de forma individualizada a efecto del número de cultivos que debe tener la explotación.

Comprobación de la diversificación de cultivos.

El orden de actuaciones a realizar para el control de la práctica de diversificación será el siguiente:

1. Comprobación de las excepciones generales de la BCAM 7.
2. Verificación de si la superficie total de tierras de cultivo de la explotación está compuesta por cultivos plurianuales, hierbas u otros forrajes herbáceos, cultivos bajo agua y tierras en barbecho, así como la superficie de tierras de cultivo certificadas de acuerdo con el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos.
3. Comprobación de los tramos de la diversificación en función del número de hectáreas declaradas de tierras de cultivo de la explotación.
4. Cálculo de los porcentajes de los cultivos mayoritarios, teniendo en cuenta que los cultivos exentos se pueden contabilizar de forma individualizada.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 30/77	

4) **BCAM 9. Prohibición de convertir o arar los pastos permanentes declarados como pastos permanentes sensibles desde el punto de vista medioambiental en los espacios Natura 2000.**

No se deberán convertir ni labrar, ni efectuar labores más allá de las necesarias para su mantenimiento en los pastos permanentes designados como medioambientalmente sensibles (en adelante, PMS).

No obstante, excepcionalmente, se podrán realizar labores para la regeneración de la vegetación, debiendo quedar debidamente justificado en un plan de mejora y mantenimiento de los pastos. Se permite la aplicación de enmiendas orgánicas (como estiércoles y lodos), mediante su incorporación parcial al suelo, estando prohibidos los aperos que provocan un enterrado total como el arado de vertedera pesado. En caso de que se comunicase a la persona beneficiaria un resultado provisional no conforme de la monitorización, o en caso de un control sobre el terreno al que se hace referencia en el apartado 8 de este Plan, dicha persona tendría que aportar al expediente de la SU en la Aplicación SGA del “Portal del Ciudadano” (SgaGpi) el citado plan de mejora y mantenimiento de los pastos como prueba adicional, así como fotografías georreferenciadas que evidencien la regeneración del pasto.

- Para pastos arbolados y arbustivos
Se admitirán las siguientes labores sobre los pastos arbolados y arbustivos:
 - Labores de desbroce necesarias para mantener el pasto en condiciones adecuadas evitando su degradación e invasión por el matorral.
- Para pastizales y praderas
Se admitirán las siguientes labores sobre los prados, tierras arables (destinadas a la producción de hierbas y otros forrajes herbáceos) y pastizales:
 - Siega
 - Mantenimiento de un adecuado drenaje para evitar encharcamientos
- Para todo tipo de pastos
 - El estercolado o fertilización con fines exclusivos de mantenimiento homogéneo del pasto en toda o la mayor parte de la superficie.

Los PMS que formen parte de la explotación de un solicitante de ayudas PAC deberán ser declarados de manera obligatoria en el marco de la SU de cada campaña, independientemente de cuál sea el valor de su Coeficiente de Subvencionabilidad de Pastos (CAP-CSP), ya que se deberá controlar en todos los casos si ese pasto ha sido convertido en otro uso agrícola o no agrícola para aplicar, en su caso, las penalizaciones correspondientes e iniciar el proceso de reconversión.

En el caso de que un agricultor haya convertido pastos permanentes sujetos a la obligación, las personas beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a la reconversión de dicha superficie de pastos permanentes. En este caso, la DGPA informará al agricultor de la obligación de realizar la reconversión, así como de la fecha límite para su cumplimiento, la cual no podrá ser posterior a la fecha de presentación de la solicitud única para el año siguiente al de la notificación del incumplimiento.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 31/77	

7.1.2. Intercambio de Información con la DGADM

Las comprobaciones de las prácticas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (greening o pago verde) del anterior periodo de la PAC 2014-2022, que ahora se han integrado, con ciertas modificaciones, en la condicionalidad reforzada, las ha estado realizando la DGADM. Por ello, al objeto de mantener la eficacia de las comprobaciones mediante control administrativo que pueden estar basados en el sistema de monitorización indicadas en el apartado anterior y siendo este sistema de monitorización competencia de la DGADM, se prevé la colaboración de la DGADM y la DGPAG para llevar a cabo dichas comprobaciones. Esta colaboración se establece en el documento denominado “Protocolo de intercambio de información entre la DGPAG y la DGADM”.

Así mismo, la DGADM enviará a la DGPAG, antes del 1 de junio del año N+1, los datos necesarios de los resultados definitivos de las comprobaciones mediante monitorización del año N para la elaboración del Informe anual (Estadísticas) al que se hace referencia en el artículo 18.4 de la Orden reguladora.

7.1.3. Notificación de los resultados

En los expedientes en los cuales se haya detectado algún incumplimiento en el ámbito de condicionalidad por control administrativo, se notificará dicho incumplimiento así como el porcentaje de reducción a la persona beneficiaria mediante el acuerdo de inicio del correspondiente procedimiento administrativo junto al trámite de audiencia (para la presentación de alegaciones), así como la resolución del mismo. Todo ello se tramitará a través de la aplicación SGA o, en su caso, mediante los medios disponibles.

7.2. Sistemas de control basados en Teledetección

La DGPAG ha venido realizando comprobaciones sobre quema de rastrojos en el anterior periodo de la PAC. Por ello, en el año 2025 y siguientes se realizarán controles administrativos apoyados en los sistemas de teledetección para verificar el cumplimiento de la BCAM 3, adicionalmente al control sobre el terreno de la muestra de control de la condicionalidad reforzada al que se hace referencia en el apartado 8 del presente Plan.

La teledetección se realiza a partir del análisis multispectral y multiespacial de imágenes captadas por los satélites SENTINEL 2, que proporcionan, aproximadamente, una imagen semanal de cada recinto SIGPAC, y mediante el estudio de fotointerpretación de dichas imágenes.

Previamente a los trabajos de fotointerpretación, la AGAPA realizará un estudio de las imágenes disponibles al objeto de que la DGPAG establezca la amplitud de las comprobaciones, en función del número de beneficiarios que pudieran estar afectados.

De los resultados de las comprobaciones mediante teledetección y fotointerpretación llevadas a cabo por la AGAPA, la DGPAG realizará un control administrativo, comprobando para el 100 % de los beneficiarios de las ayudas supeditadas al cumplimiento de la condicionalidad aquellos recintos en los que se haya detectado una quema activa de más del 50 % del recinto, en cuyo caso será considerado incumplimiento de la norma B 3.1 de la condicionalidad reforzada.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 32/77	

Mientras que para aquellos casos en que no se puede asegurar que haya habido un incumplimiento, pero sí indicios de quema de rastrojos o restos de cosecha (de cultivos herbáceos), la DGPAG avisará a las personas beneficiarias correspondientes de las posibles consecuencias del incumplimiento en el cobro de las ayudas de la PAC.

7.2.1. Intercambio de Información con la AGAPA

La AGAPA realizará las comprobaciones de teledetección para la verificación del cumplimiento de la BCAM 3 sobre la prohibición de quemar rastrojos, excepto por razones fitosanitarias.

Para el intercambio de información de los resultados de las comprobaciones mediante teledetección se actualizará el documento “**Procedimiento para la detección de incumplimientos de la Condicionalidad por la quema de rastrojos mediante teledetección**”, donde la DGPAG establecerá las características y amplitud de las comprobaciones y la AGAPA enviará a la propia DGPAG los resultados de las comprobaciones realizadas mediante teledetección y fotointerpretación para detectar quemas de rastrojos o restos de cosecha (de cultivos herbáceos).

7.2.2. Incumplimientos de la condicionalidad

Cuando la AGAPA haya comunicado a la DGPAG los resultados de las comprobaciones mediante teledetección, la DGPAG elaborará un informe de control o una nota informativa sobre la prohibición de la quema de rastrojos o restos de cosecha (de cultivos herbáceos) para aquellos casos de indicios de quema, conforme a lo indicado en el artículo 16 de la Orden reguladora.

En el plazo de 3 meses desde que la AGAPA haya realizado la comunicación indicada en el párrafo anterior, la DGPAG notificará a la persona interesada de todo incumplimiento observado, indicando las posibles medidas correctoras que deban adoptarse, sin perjuicio del régimen de penalizaciones e infracciones que pudiere corresponder.

Así mismo, en el plazo de 3 meses se comunicará la citada nota informativa sobre la prohibición de la quema de rastrojos o restos de cosecha (de cultivos herbáceos), avisando de posibles indicios de quema para los casos en que no se pueda asegurar que haya habido un incumplimiento.

7.3. Otro sistema de control administrativo

En el caso de los requisitos R 1.2 y R.1.3, que figuran en el Anexo I del presente Plan, se solicitará la información de las sanciones impuestas y que se encuentren firmes en vía administrativa a las respectivas Administraciones Hidráulicas competentes, procediendo a aplicar las penalizaciones correspondientes según se establece en el Anexo I del presente Plan.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 33/77	

8. CONTROLES SOBRE EL TERRENO

Este tipo de controles se basa en una visita sobre el terreno in situ para comprobar todos los requisitos y normas de la condicionalidad reforzada. Estos controles se llevarán a cabo por los técnicos de la AGAPA siguiendo las Instrucciones Técnicas (IT) 3 y 4 para los controles sobre el terreno agrícolas y ganaderos, respectivamente, incluidas en el ya citado “Documento de coordinación entre la DGPAG y la AGAPA” vigente para la campaña de control, que se incluirá como documentación complementaria al presente Plan, en cumplimiento de lo establecido en el Anexo V del “Plan nacional de controles de condicionalidad reforzada” también vigente para la campaña de control.

8.1. Selección de la muestra y porcentaje mínimo de control

Para la realización de los controles sobre el terreno, la DGPAG seleccionará una muestra de control que abarcará al menos el 1 % de las personas beneficiarias de ayudas indicadas en el apartado 3 del presente Plan, cuya explotación sea superior a las 10 hectáreas de superficie agraria declarada (de acuerdo con lo indicado en el artículo 5 del Real Decreto 1049/2022 en su versión consolidada, tras las modificaciones realizadas en base al Real Decreto 567/2024, de 18 de junio).

La muestra de control estará basada en un análisis de riesgos que tenga en cuenta la estructura y características de la explotación, el riesgo inherente de incumplimiento, debiéndose aplicar factores de ponderación a dichos elementos, incluyéndose un elemento aleatorio.

En el caso que las personas beneficiarias de las ayudas participen en los servicios de asesoramiento a las explotaciones, se podrá establecer un factor de ponderación menor en el análisis de riesgos a la hora de la selección de la muestra.

La selección de la muestra se realiza, en un 70 % aproximadamente, sobre la base de las solicitudes del año N-1 (en adelante, Muestra N-1). De modo que, cuando se disponga de las solicitudes de ayuda del año N, se actualizará dicha muestra y se seleccionará el 30 % restante, teniendo en cuenta la totalidad de los solicitantes de ayudas a las que afecta la condicionalidad (Muestra N).

La selección de la muestra con las solicitudes del año N-1 se hace necesario, no solo para cumplir con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 1049/2022 de 27 de diciembre, es decir, realizar los controles sobre el terreno durante el año natural (del 1 de enero al 31 de diciembre) en que se solicite la ayuda, en la medida de lo posible, sino al objeto de reducir a una sola visita los controles sobre las unidades productivas ganaderas, ya que se unifican con la muestra de control del Programa de Bienestar Animal (en adelante, PBA) dentro del Plan Andaluz de Inspecciones Sanitarias (en adelante, PAIS), seleccionada por el Servicio de Sanidad Animal (en adelante, SSA) de la DGPAG, en relación con el ámbito de bienestar animal.

Para dicha unificación de los citados controles, el Servicio de Producción Agrícola (en adelante, SPA) trasladará al SSA las unidades productivas ganaderas de las que sean titulares las personas beneficiarias seleccionadas dentro de la muestra de control, para que sean integradas en la muestra del PBA, respectivamente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 34/77	

8.1.1. Universo de beneficiarios

Para la selección de la muestra, se tendrán en cuenta las siguientes solicitudes de ayuda/pago de las ayudas:

- Ayuda básica a la renta para la sostenibilidad (Reglamento (UE) 2021/2115).
- Ayuda redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad (Reglamento (UE) 2021/2115).
- Ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores (Reglamento (UE) 2021/2115).
- Regímenes en favor del clima, el medio ambiente y el bienestar animal («eco regímenes») (Reglamento (UE) 2021/2115).
- Ayudas a la renta asociadas (Reglamento (UE) 2021/2115).
- Pago específico al cultivo del algodón (Reglamento (UE) 2021/2115).
- Pagos por compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión (Reglamento (UE) 2021/2115).
- Pagos en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (Reglamento (UE) 2021/2115).
- Pagos en zonas con desventajas específicas resultantes de determinados requisitos obligatorios (Reglamento (UE) 2021/2115).
- Las ayudas agroambientales y climáticas (art. 28 del R. 1305/2013). - Medida 10.
- Las ayudas a la reestructuración y reconversión del viñedo (art. 46 del Reglamento (UE) 1308/2013).
- Las ayudas a la primera forestación de tierras agrícolas (art. 36 b), inciso i), del R. 1698/2005).

Así mismo, se indica que las siguientes ayudas no han sido tenidas en cuenta en la composición del universo al no haber sido convocadas durante el periodo de la PAC 2014 – 2022 o estar ya finalizadas:

- Ayudas a la reforestación y creación de superficies forestales (art. 21, apartado 1, letra a) del R. 1305/2013). - Submedida 8.1.
- Las ayudas para las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31 del R. 1305/2013). - Medida 13.
- Ayudas a la implantación de sistemas agroforestales (art. 21, apartado 1, letra b) del R. 1305/2013). - Submedida 8.2.
- Pagos al amparo de Red Natura 2000 y Directiva Marco de Agua (art. 30 del R. 1305/2013). - Medida 12.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 35/77	

- Los pagos a favor del bienestar animal de los animales (art. 33 del Reglamento (UE) 1305/2013). - Medida 14.
- Pagos para servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013). - Medida 15 (desprogramada en la versión 7 del PDR de Andalucía 2014 - 2020, de 03/09/2020).
- Las ayudas a la cosecha en verde del viñedo (art. 47 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013).

Con objeto de actualizar la información de las solicitudes seleccionadas en la muestra de control de condicionalidad de las ayudas a la reestructuración y reconversión de los 3 años anteriores se cruzarán éstas con la SU del año N.

Mientras que para aquellas personas que no hayan presentado una solicitud de ayuda/pago durante el año N, la DGPAG solicitará a los gestores de dichas ayudas información actualizada de las explotaciones a controlar, con objeto de que se pueda realizar el control de forma efectiva y homogénea.

Se actuará de igual modo durante los 3 años en que los agricultores que reciben ayudas al viñedo deben respetar la condicionalidad.

Para seleccionar y actualizar la muestra de control de condicionalidad (1 %), los organismos responsables de la gestión de las ayudas indicadas anteriormente pondrán a disposición de la DGPAG la información necesaria contenida en las solicitudes cuando estén disponibles y sean requeridas por la DGPAG. Este intercambio se basará en el “**Protocolo de Intercambio de Información entre la DGPAG y la DGADM**”, así como en el intercambio de información con el gestor de las ayudas a reestructuración y reconversión de viñedo.

8.1.2. Análisis de riesgos de las explotaciones de los beneficiarios

La DGPAG asegurará que mediante el análisis de riesgos utilizado para realizar la selección de la muestra queden representados en los controles todos los requisitos y normas de la condicionalidad reforzada y la tradicional. De modo que en esta selección haya un 1 % aproximadamente de explotaciones seleccionadas por cada RLG y BCAM aplicables a las mismas.

En el caso de agrupaciones de personas beneficiarias de las ayudas de agroambiente y clima, y agricultura ecológica, a los que se refieren los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, cada uno de los miembros a estas agrupaciones se considerará como una persona beneficiaria a efectos del cálculo del porcentaje de controles. Por tanto, el análisis de riesgos se realizará sobre los miembros que formen parte de dichas agrupaciones. No obstante, si uno de los miembros de un grupo es seleccionado, automáticamente serán seleccionados para el control del resto de integrantes del grupo.

Una vez que una explotación ha sido seleccionada no se podrá sustituir, salvo casos justificados (fallecimiento de la persona beneficiaria, cese de la actividad agraria o forestal, baja o cambio de titularidad de la unidad productiva

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 36/77	

ganadera, los casos de fuerza mayor u otras circunstancias excepcionales). Por tanto, si en el curso de una visita, el control no se pudiera efectuar por causas ajenas a la persona beneficiaria, la persona controladora volverá a la explotación en fecha posterior.

Para garantizar los controles mínimos establecidos, y al objeto de disponer de explotaciones de reserva en caso de que un control no se pueda llevar a cabo al no poder acceder a la explotación por impedimento del titular, quedando éste como un control no realizado, en la muestra de control se seleccionará un porcentaje de solicitudes ligeramente superior al 1 %.

Para la realización del análisis de riesgos es necesario un conocimiento previo de las características de la explotación, para lo cual se utiliza la información contenida en las solicitudes de ayuda, el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), SIGGAN, mapas de zonas vulnerables, Red Natura 2000, etc.

La selección de la muestra de control de la condicionalidad reforzada se efectuará en función de los siguientes criterios de riesgo:

- Número de RLG y BCAM que deban controlarse, según sean explotaciones con parcelas agrícolas y/o con unidades productivas ganaderas.
- Denuncias debidamente documentadas y presentadas antes de la selección de muestra.
- Expedientes correspondientes a personas beneficiarias de ayudas en los que se han comprobado incumplimientos en condicionalidad en las dos campañas anteriores.
- Expedientes correspondientes a personas beneficiarias de ayudas en los que se han comprobado incumplimientos reiterados en las dos campañas anteriores.
- Expedientes correspondientes a personas beneficiarias de ayudas en los que se han comprobado incumplimientos intencionados en las dos campañas anteriores.
- Ganaderos que compartan pasto comunal con aquellos titulares a los que se les hubiera detectado un incumplimiento en dicho pasto común.
- Explotaciones ubicadas en las Zonas de Especial Protección de Aves (ZEPA).
- Explotaciones ubicadas en Lugares de Interés Comunitario (LIC) o en Zonas de Especial Conservación (ZEC).
- Explotaciones situadas en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos, diferenciando aquellas con cultivos en secano o en regadío.
- Explotaciones situadas en zonas con masas de aguas subterráneas en mal estado cuantitativo (antiguos acuíferos sobreexplotados).
- Tamaño de las explotaciones, en función de las hectáreas (ha) y las unidades de ganado mayor (UGM), respectivamente:
 - para explotaciones agrícolas: entre 10 y 30 ha, entre 31 y 50 ha, y más de 51 ha.
 - para las explotaciones ganaderas: en bovino (entre 50 y 100 animales; y más de 101 animales) y en pequeños rumiantes (entre 250 y 700 animales; y más de 701 animales).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 37/77	

- Número de especies de ganado (bovino, porcino y pequeños rumiantes).
- Unidades productivas ganaderas en régimen intensivo.
- Explotaciones con recintos de cultivos leñosos ubicados en recintos con pendiente media SIGPAC igual o superior al 10 %.
- Explotaciones con recintos de uso SIGPAC Tierra Arable ubicados en recintos con pendiente media SIGPAC igual o superior al 10 %.
- Explotaciones con parcelas situadas en zonas con elevado riesgo de erosión (recintos con una pérdida de suelo media “alta” y “muy alta”, conforme al mapa de seguimiento anual de la evolución e incidencia de la erosión del suelo en Andalucía).
- Explotaciones con tierras en barbecho y sin cultivo.
- Explotaciones con elementos del paisaje en la capa SIGPAC de elementos del paisaje.
- Titulares con recintos donde se declara maíz transgénico, tanto en primera como en segunda cosecha.
- Titulares con recintos donde se declara maíz convencional, tanto en primera como en segunda cosecha.
- Titulares con recintos con indicio de quema tras comprobaciones por teledetección.
- Titulares con recintos con incumplimiento detectado en el año N-1 no declarados por ese titular en el año N-1, pero sí en el año N.
- Titulares que hayan participado de las ayudas en los servicios de asesoramiento.
- Explotaciones con recintos que solapen con la capa SIGPAC de franjas de protección de cauces.
- Explotaciones con cultivos permanentes superintensivos.
- Explotaciones que no han sido controladas antes.
- Personas beneficiarias que hayan presentado Declaraciones responsables para las excepciones a la condicionalidad reforzada el año anterior.
- Explotaciones con recintos en la capa SIGPAC de contaminación difusa por fitosanitarios.
- Explotaciones con recintos en la capa SIGPAC de humedales y turberas.

Además, las personas beneficiarias seleccionadas en las 3 campañas anteriores a los que no se haya detectado incumplimiento alguno serán ponderados de modo que tengan una menor probabilidad de formar parte de la muestra de control (ponderación negativa).

En la ponderación de los criterios de riesgo se buscará que el peso de las personas beneficiarias de ayudas de los distintos regímenes de ayuda esté equilibrado. De modo que sean seleccionadas personas beneficiarias de todas y cada una de las ayudas supeditadas al cumplimiento de la condicionalidad en al año N.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 38/77	

Conforme a los criterios de riesgo antes indicados, se establece un valor del riesgo potencial para cada una de las explotaciones. Los valores establecidos para cada criterio de riesgo se recogen en el “**Documento para la selección de la muestra**”.

Una vez disponibles las solicitudes de ayudas correspondientes al año N:

- Se actualizarán los datos relativos a la muestra seleccionada con las solicitudes del año N-1, realizando una segunda selección teniendo en cuenta a todo el universo de beneficiarios de ayudas supeditadas al cumplimiento de la condicionalidad, con el fin de alcanzar el porcentaje mínimo del 1 %, conformando así la muestra de control definitiva (Muestra N).
- Si se comprobara que alguna de las personas beneficiarias seleccionadas sobre las solicitudes del año N-1 no solicita ayudas en el año N, dejará de formar parte de la muestra de control, en caso de no haber realizado el control aún o no haber detectado incumplimiento alguno, y cuando no se alcance el porcentaje del 1 % mínimo establecido, se seleccionarán nuevos titulares.
- Si se detectaran incumplimientos en la explotación de una persona beneficiaria seleccionada con las solicitudes del año N-1 que no solicita ayudas en el año N o no declara los recintos y/o unidades productivas ganaderas afectadas, se comprobará si pertenecen a alguna otra persona beneficiaria de las ayudas supeditadas al cumplimiento de la condicionalidad en el año N. En este caso, el cesionario se seleccionará en la muestra de control o se ponderará en el análisis de riesgo, tal y como se ha indicado anteriormente.

8.1.3. Selección de las personas beneficiarias y su distribución territorial

En la muestra de control se seleccionará, al menos, un 1 % del total de personas beneficiarias supeditadas al cumplimiento de la condicionalidad reforzada y tradicional, en la que todos los regímenes de ayudas estén representados.

Para la selección de la muestra de control de condicionalidad, la DGPAG utiliza como referencia el Ejemplo nº 2 incluido en el Anexo IV (o similar) del “Plan nacional de controles de condicionalidad reforzada” para el año en curso. Así que, una vez ordenado el universo por valor ponderal, se divide en 3 estratos, aunque en este caso podrá no estar formado necesariamente por un tercio del número total de las solicitudes del universo, sino en función de la composición del mismo. De modo que, el estrato con mayor riesgo quede representado por las explotaciones ponderadas con mayor número de criterios de riesgo, el estrato medio se encuentran las explotaciones de riesgo medio, y en el estrato bajo se localizan aquellas con riesgo bajo y ponderación negativa.

En aras de garantizar la representatividad de la muestra, se seleccionará de manera aleatoria entre el 20 y el 25 % de las personas beneficiarias de ayudas que hayan de someterse a controles sobre el terreno. No obstante, si el número de personas beneficiarias de ayudas que vayan a ser objeto de un control sobre el terreno supera ese número mínimo, el porcentaje de personas beneficiarias seleccionadas aleatoriamente en la muestra adicional no superará el 25 %.

Para que el porcentaje de error de la muestra aleatoria sea representativo de toda la población, se realizará en primer lugar la selección aleatoria de la muestra de control y a continuación con las personas beneficiarias de ayudas restantes, se seleccionará la muestra basada en el análisis de riesgos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 39/77	

Finalmente, entre un 75 % y un 80 % de la muestra se conformará por análisis de riesgo, seleccionando de forma aleatoria un 60 % de solicitudes del estrato con mayor valor ponderal, un 30 % de solicitudes del estrato medio y un 10 % de solicitudes del estrato constituido por las explotaciones de menor valor ponderal.

En cuanto a la distribución territorial por provincias, en la selección de la muestra las solicitudes por provincia quedarán representados proporcionalmente al total de solicitudes presentadas en la misma, es decir, que será seleccionado en torno a un 1 % por provincia.

Los controles en aras de verificar el requisito R 3.7, que figura en el Anexo I del presente Plan, se realizarán durante el periodo de recolección (septiembre a diciembre) y, en la medida de lo posible, la visita se realizará en el momento en que la cosechadora esté realizando la cosecha.

8.2. Incremento de controles

8.2.1. Incremento de la muestra de control

Si de los controles sobre el terreno efectuados durante el año N-1 se dedujera un importante grado de incumplimiento en un determinado RLG o BCAM, en el año N se incrementará el número de controles sobre el terreno que hay que realizar para dicho RLG o BCAM, teniendo en cuenta entre otros, el porcentaje de incumplimientos detectados, el porcentaje de reducción de la ayuda para cada RLG o BCAM, así como la intencionalidad del incumplimiento.

No obstante, el alcance de estos controles adicionales sobre el terreno se podrá limitar a los requisitos o normas infringidos con mayor frecuencia, dentro de cada RLG o BCAM.

El índice de control (ic) base, es decir, el porcentaje de titulares seleccionados en la muestra inicial para un determinado RLG/BCAM respecto al total de titulares que deben cumplir ese RLG/BCAM, en el año N, se multiplicará, para cada RLG/BCAM, por un determinado factor (ver Cuadro 2 del presente Plan), en función de:

- El porcentaje de personas beneficiarias de ayudas a las que se ha efectuado un control sobre el terreno, y se les ha detectado incumplimiento.
- El porcentaje de reducción del RLG/BCAM cuando el incumplimiento es no intencionado.
- Que el incumplimiento sea intencionado.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 40/77	

Cuadro 2. Tabla para establecer el índice de control.

Índice de incumplimiento (1)	Porcentaje de reducción calculado por RLG/BCAM (no intencionado)			Incumplimiento intencionado
	1 %	3 %	5 %	
5 < % ≤ 10	ic	ic	ic	ic x 2,5
10 < % ≤ 25	ic x 1,25	ic x 1,5	ic x 2,5	ic x 5
25 < % ≤ 50	ic x 1,5	ic x 3	ic x 5	ic x 10
% > 50	ic x 3	ic x 6	ic x 10	índice = 20 %

(1) Para un determinado RLG/BCAM, el porcentaje de personas beneficiarias a las que se han efectuado un control sobre el terreno, y hayan tenido una determinada reducción (1 %, 3 % o 5 %) por el incumplimiento de la condicionalidad tradicional (no intencionado o intencionado), en relación con el número total de personas beneficiarias a las que se han realizado un control sobre el terreno.

El índice de incumplimiento que acciona el aumento del porcentaje de control estará basado en un 50 % en el índice de incumplimiento obtenido en los controles realizados en base a la muestra seleccionada al azar y en un 50 % en el índice de incumplimiento obtenido en los controles de la muestra basada en el análisis de riesgos.

Para la selección del incremento de la muestra:

- Se tendrán en cuenta los incumplimientos detectados mediante los controles sobre el terreno llevados a cabo sobre la muestra de control de condicionalidad del año N-1 y no se considerarán los incumplimientos comunicados por otros medios a la DGPAG.
- Si se tuvieran que aplicar dos o más factores de multiplicación diferentes, solo se tomará el factor más alto.
- El universo para la selección será el de las personas beneficiarias que deben respetar el RLG/BCAM en el que se detectó el alto grado de incumplimiento.

8.2.2. Muestras adicionales dirigidas

Además del porcentaje mínimo de controles indicado en el apartado 8.1, al objeto de que queden representados aquellos casos que aun siendo minoritarios tienen un alto riesgo (incumplimientos repetidos y/o intencionados en campañas anteriores, o para comprobar algún requisito/norma con un alto riesgo de incumplimiento en un determinado cultivo, zona o tipo de explotación), la DGPAG seleccionará una muestra adicional de un 10 % de las personas beneficiarias con incumplimientos repetidos y/o intencionados en los 2 años anteriores, teniendo en cuenta su baja representatividad en el conjunto del universo total de personas beneficiarias objeto de control de condicionalidad.

Así mismo y de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 de la Orden reguladora, se incluirá en la muestra dirigida un porcentaje del 1 % de las personas beneficiarias que hayan presentado una declaración responsable el año anterior para alguna de las excepciones a la condicionalidad reforzada. Por su parte, para la campaña N

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 41/77	

se seleccionará de forma dirigida el control del 20 % de las declaraciones responsables presentadas en el año N-1 para la BCAM 5 y solo para plantaciones de cultivos leñosos implantados antes del 1 de enero de 2023.

8.3. Selección de los recintos a controlar

Los controles sobre el terreno de la muestra de condicionalidad (1 %) englobarán, en principio, toda la superficie de la explotación. Sin embargo, podrá limitarse a una muestra que represente al menos la mitad de las parcelas agrarias de la explotación, siempre que dicha muestra garantice un nivel de control fiable y representativo en cuanto a requisitos y normas, en virtud de lo establecido en el artículo 9.4 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre.

No obstante, cuando se ponga de manifiesto la existencia de incumplimientos a nivel de recinto², el control se realizará sobre todos los recintos de la explotación. Así, cuando se ponga de manifiesto la existencia de incumplimientos a nivel de recinto (una quema de rastrojos o restos vegetales en cultivos herbáceos, por ejemplo) el control se realizará sobre el 100 % de los recintos. Mientras que en caso de incumplimientos relativos a toda la explotación (la falta del Cuaderno de Explotación o de la Hoja de Fertilización Nitrogenada, por ejemplo), no será necesario realizar el control sobre toda la explotación.

Por ello, al objeto de agilizar la ejecución de las visitas de condicionalidad sobre el terreno y garantizar un control fiable de los requisitos y normas aplicables, la DGPA seleccionará los recintos que se han de controlar *a priori* para verificar el cumplimiento de la condicionalidad reforzada, al menos, en la mitad de la explotación.

Para la selección de los recintos a controlar:

1º) Se asocian los RLG y las BCAM aplicables a cada recinto, según las características del mismo:

- ✖ Recintos con cultivos leñosos.
- ✖ Recintos con cultivos leñosos ubicados en recintos con pendiente media SIGPAC igual o superior al 10 %.
- ✖ Recintos con uso Tierra Arable.
- ✖ Recintos con uso Tierra Arable ubicados en recintos con pendiente media SIGPAC igual o superior al 10 %.
- ✖ Recintos en barbecho y sin cultivo.
- ✖ Recintos con pastos permanentes.
- ✖ Recintos situados en Zonas vulnerables.
- ✖ Recintos situados en Zonas Red Natura 2000.
- ✖ Recintos situados en zonas de contaminación difusa por fitosanitarios.

² Los incumplimientos que implican la extensión del control a todos los recintos de la explotación son aquellos a nivel de recinto, mientras que en caso de los incumplimientos a nivel de toda la explotación (requisitos: R 2.1, R 5.8, R 5.20, R 8.1, R 8.2, R 8.3, R 8.4 y R 8.5) no es necesario controlar todos los recintos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 42/77	

- ✖ Recintos situados en zonas de humedales y turberas.

2º) Se asocian riesgos adicionales a los recintos que en su caso afectan:

- ✖ Recintos en zonas de elevado riesgo de erosión.
- ✖ Recintos en regadío.
- ✖ Recintos con particularidades topográficas o elementos del paisaje.
- ✖ Recintos en zonas con masas de agua en mal estado cuantitativo.
- ✖ Recintos con proximidad a zonas de agua.

3º) Se seleccionarán al menos el 50 % de los recintos, que supongan al menos la mitad de la superficie total de la explotación, en los que se puedan verificar todos los requisitos y normas aplicables en la explotación, de modo que:

- ✖ Se seleccionan obligatoriamente los recintos en los que se han detectado incumplimientos en años anteriores, así como al menos uno de los recintos que tengan riesgos adicionales.
- ✖ Se seleccionan, prioritariamente, aquellos recintos que tengan mayor superficie y proximidad geográfica.

En caso de que la muestra de control se haya seleccionado sobre las solicitudes del año N-1, para la selección de los recintos se priorizarán aquellos sin cambios entre el SIGPAC del año N-1 y del año N, al objeto de simplificar el control.

El detalle de los recintos seleccionados para la muestra de control se recoge en el documento “**Selección de los recintos para el control de condicionalidad sobre el terreno**” vigente, elaborado entre la DGPAG y la AGAPA.

8.4. Actuaciones de la persona controladora

La DGPAG suministrará a la AGAPA toda la información que sea necesaria acerca de las explotaciones de las personas beneficiarias seleccionadas en la muestra de control para llevar a cabo los controles sobre el terreno (datos generales de las personas beneficiarias, recintos agrícolas declarados, unidades productivas ganaderas de las que sea titular en el SIGGAN, criterios de riesgo por los que fueron seleccionados, etc.).

Así mismo, en aras de realizar unos controles eficientes y homogéneos, la AGAPA, en colaboración con la DGPAG, elaborará las Instrucciones Técnicas (en adelante, IT) para realizar los controles sobre el terreno, en las explotaciones agrícolas (IT 3) y en las ganaderas (IT 4), de manera que se garantice que todos se realizan con arreglo a un procedimiento común preestablecido, así como para establecer el intercambio de información entre ambas.

Dichas IT se incluirán dentro del “**Documento de coordinación entre la DGPAG y la AGAPA del año correspondiente**”, constituyendo así la documentación complementaria al presente Plan.

En cumplimiento de lo establecido por el FEGA, O.A. en el “Plan nacional de controles de condicionalidad reforzada” para el año N, dicho Documento de coordinación dispondrá de unas IT escritas que, al menos, deberán recoger el modo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 43/77	

de proceder en cada una de las posibles situaciones a las que se hace referencia a continuación, así como la forma de realizar el control.

- A) ASPECTOS DE CARÁCTER GENERAL
- Preaviso, en su caso, a las personas beneficiarias de ayudas que van a ser objeto de control sobre el terreno.
 - Presencia o ausencia de la persona beneficiaria de las ayudas o de su representante acreditado.
 - Información a la persona beneficiaria de las ayudas antes de la realización del control, sobre el procedimiento a seguir.
 - Impedimento en la realización del control por causas atribuibles a la persona beneficiaria de las ayudas.
 - Correcta cumplimentación del Documento de verificación de la visita a campo, al que se hace referencia en apartado 8.6 del presente Plan, asegurando la anotación de las correspondientes incidencias, observaciones y alegaciones, en su caso, anulando los apartados que no proceda cumplimentar y salvando de enmiendas o tachaduras.
 - Lectura del Documento de verificación cumplimentado, una vez finalizada la visita de campo, a la persona beneficiaria de las ayudas o a la que le represente en el control.
 - Entrega de copia del Documento de verificación a la persona beneficiaria de las ayudas o a la que le represente en el control.
- B) ASPECTOS DE CARÁCTER ESPECÍFICO
- La persona controladora sobre el terreno de la AGAPA deberá disponer de las instrucciones técnicas específicas que cubran cualquier circunstancia que se prevea en los requisitos/normas a controlar.

Además, la persona controladora deberá ir provista de:

- Toda la documentación necesaria para efectuar las comprobaciones oportunas según el tipo de control, las solicitudes de ayuda, la información alfanumérica y gráfica de los recintos SIGPAC de la explotación, los criterios de riesgo por los que fue seleccionada, las unidades productivas ganaderas asociadas a los titulares seleccionados, así como el censo y movimientos de las mismas, etc.
- El equipamiento necesario que les permita realizar el control y aportar pruebas de los posibles incumplimientos.

Asimismo, en el citado Documento se deberá especificar los aspectos cuantitativos y cualitativos de los medios materiales y humanos previstos para realizar los controles, así como el periodo en el que los diferentes tipos de técnicos en condicionalidad realizarán funciones relacionadas con la ejecución de los controles de la condicionalidad reforzada sobre el terreno.

La visita a la explotación deberá realizarse en presencia de la persona beneficiaria de las ayudas o de la persona que la represente. En este caso, al iniciarse la visita, la persona controladora le informará del alcance y consecuencias del control dándole así la oportunidad de verificar que se respetan las normas establecidas. Una vez finalizada la visita, la persona controladora ofrecerá a la persona beneficiaria de las ayudas o a la persona que la represente la posibilidad de realizar cuantas alegaciones consideren oportunas, le dará lectura del Documento de verificación, al que se hace referencia en el apartado 8.6 del presente Plan, cumplimentado y le entregará una copia del mismo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 44/77	

Si la persona beneficiaria de las ayudas o la persona que la represente impide la ejecución del control sobre el terreno, se reflejará dicha circunstancia en el Documento de verificación o en el Certificado de No Asistencia a la visita *in situ*, en su caso, ya que, ante esta situación se rechazarán las solicitudes de ayuda o de pago, en virtud de lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, salvo en los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales. Además, podrán ser objeto de una sanción de acuerdo con lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley 30/2022.

8.4.1. Comunicación del control

Los controles sobre el terreno se podrán anunciar, siempre que no se comprometa el objetivo perseguido. El aviso se limitará al plazo mínimo necesario y su antelación no podrá ser superior a 14 días.

El control sobre el terreno se realizará sin previo aviso cuando la legislación aplicable a los actos y normas que afectan a la condicionalidad así lo exija.

No obstante, en el caso de los controles sobre el terreno relativos a las solicitudes de ayuda por ganado o las solicitudes de pago correspondientes a medidas relacionadas con los animales, el plazo de aviso previo no será, salvo en casos debidamente justificados, superior a las 72 horas, excepto en el caso en que una normativa dispusiese un plazo diferente.

8.4.2. Realización de los controles sobre el terreno

En las visitas en las explotaciones se comprobarán todos los requisitos y normas de la condicionalidad reforzada que sean de aplicación a las explotaciones y verificables durante la visita, para todas las personas beneficiarias de ayudas seleccionadas en la muestra de control.

Para comprobar el cumplimiento de los RLG y las BCAM se utilizarán, en su caso, los medios previstos en la legislación aplicable. Cuando la legislación no prevea medios concretos, la determinación se llevará a cabo utilizando los medios que se establezcan.

Cada una de las personas beneficiarias de ayudas seleccionadas para un control sobre el terreno será controlada en el momento en que se pueda comprobar la mayor parte de los requisitos y las normas que correspondan. No obstante, se velará porque todos los RLG y BCAM sean objeto de controles en un nivel adecuado durante el año natural N, de acuerdo con un calendario de controles previamente establecido con los periodos en que cada requisito y norma es posible de verificar.

Cuando el/los OEC de la condicionalidad de otras CCAA remitan a la DGPAG los recintos agrícolas y/o forestales situados en Andalucía y declarados en una solicitud de ayudas/pago presentada/s en otra/s CCAA, la DGPAG enviará a la AGAPA la información correspondiente para que realice el control de las parcelas agrícolas y/o forestales, así como de las unidades productivas ganaderas en SIGGAN, en su caso, y elabore el Documento de verificación, que será remitido por la DGPAG a el/los OEC de la condicionalidad de la/s otra/s CCAA.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 45/77	

8.4.3. Controles específicos

1) Control en pastos comunales.

Según lo indicado en la Orden de 24 de marzo de 2023, por la que se regula el procedimiento para el mantenimiento y actualización del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) a partir del año 2023, sobre la SU, la declaración de las superficies de los pastos de Andalucía utilizados en común, se realizará en base a recintos ficticios (referencias oficiales identificativas de las parcelas agrícolas distintas de las establecidas en el SIGPAC). El agricultor identificará y declarará, de forma inequívoca, la superficie neta que le ha sido asignada por la autoridad gestora del pasto, es decir, la superficie subvencionable una vez aplicado el coeficiente de subvencionabilidad en pastos que corresponda.

Por lo que, al no delimitarse en la SU o ubicarse con exactitud en el terreno las parcelas concedidas a un determinado ganadero para aprovechamiento del ganado, seleccionado para un control sobre el terreno, por corresponderle un porcentaje o un determinado número de hectáreas del pasto común, se efectuará el control en dicho pasto, teniendo en cuenta que la inspección efectiva sobre el terreno podrá limitarse a una muestra que represente, al menos, la mitad de la superficie del mismo, siempre que dicha muestra garantice un nivel fiable y representativo de control, y en el caso de que el control de la muestra ponga de manifiesto casos de incumplimiento, se inspeccionará el 100 % del pasto.

El procedimiento para efectuar los controles sobre el terreno de condicionalidad en pastos comunales será el mismo que para el resto de las parcelas agrícolas, verificándose el cumplimiento de aquellos requisitos/normas que sean de aplicación.

2) BCAM 3. Prohibición de la quema de rastrojos, excepto por razones fitosanitarias.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5.6 de la Orden reguladora, para la verificación de la norma B 3.2 de la BCAM 3, en virtud de la autorización a la Administración declarada expresamente por las personas beneficiarias en la SU, la DGPAG realizará las correspondientes consultas a la Consejería competente en materia de Hacienda y al Instituto Nacional de la Seguridad Social, al objeto de trasladar a la AGAPA las explotaciones de la muestra de control consideradas como pequeñas y microexplotaciones agrarias (y que, por tanto, quedan exceptuadas de la prohibición de dicha norma B 3.2 de la BCAM 3), conforme a lo indicado en la Orden reguladora (Anexo II, apartado a, BCAM 3) donde figuran las siguientes definiciones:

- Microempresa: explotaciones agrícolas que ocupen a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.
- Pequeña empresa: las explotaciones agrícolas que ocupen a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

3) BCAM 8. Mantenimiento de los elementos del paisaje, prohibición de cortar setos y árboles durante la temporada de cría y reproducción de las aves.

Control de: Mantenimiento de los elementos del paisaje.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 46/77	

Serán objeto de control de esta BCAM los recintos con uso SIGPAC “elementos del paisaje (EP)”, o aquellos que tengan asignada alguna de las siguientes incidencias: 116 (contiene elementos del paisaje), 133 (el recinto es un elemento del paisaje sin definir), 216 (elemento del paisaje seto hasta 10 m de anchura), 217 (elementos del paisaje arboles aislados), 134 (elementos del paisaje árboles en hilera), 135 (elemento del paisaje árboles en grupo hasta 0,3 ha), 136 (elemento del paisaje linde hasta 10 m de anchura), 137 (elemento del paisaje charcas, lagunas, etc., hasta 0,1 ha), 138 (elemento del paisaje islas de vegetación natural o roca hasta 0,1 ha), 139 (elemento del paisaje terraza hasta 10 m de anchura) o 215 (elementos del paisaje construcciones tradicionales).

Para verificar el mantenimiento de las particularidades topográficas o los elementos del paisaje (en adelante, EP), previamente se compararán las capas SIGPAC de EP de los años N, N-1 y N-2 al objeto de identificar los recintos que incluyan alguno de dichos elementos.

Para ello, se podrá hacer uso de la información que el FEGA, O.A. ponga a disposición de las CCAA, tras el cruce gráfico de las capas de EP con la capa de recintos de SIGPAC, lo que permitirá obtener la relación de recintos que incluyen uno o varios EP, además de identificar aquellos que han desaparecido total o parcialmente entre las fechas de obtención de dos cachés SIGPAC de campañas consecutivas.

Además, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 8.4 de la Orden de 24 de marzo de 2023, por la que se regula el procedimiento para el mantenimiento y actualización del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) a partir del año 2023, donde se indica lo siguiente:

“4. Cambios en la capa de elementos del paisaje.
De forma general, para la inclusión, modificación o eliminación de nuevos elementos del paisaje, la presentación de fotografías georreferenciadas suficientes en número y calidad, bastará para acreditar la modificación solicitada. No obstante, si no se aportan fotografías georreferenciadas, o las aportadas no se consideran suficientes para acreditar la modificación solicitada, la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados podrá requerir a la persona interesada la presentación de más fotografías u otra documentación que considere necesaria para la acreditación de la modificación solicitada. La eliminación o modificación de geometría de los elementos del paisaje se remitirá al organismo competente en materia de condicionalidad reforzada para su conocimiento y efectos en relación con la obligación de mantenimiento de los elementos del paisaje establecida en la orden de condicionalidad vigente”.

Así, en función de la situación actual en campo se podrá determinar la existencia de incumplimientos de la norma B 8.3 de la BCAM 8, o en caso de detectar la presencia de EP no incluidos en la capa SIGPAC de EP, en el recinto afectado la AGAPA registrará la correspondiente incidencia SIGPAC, al objeto de que la DGPAG comunique el fichero de incidencias SIGPAC a la DGADM, como órgano responsable del mantenimiento del SIGPAC.

Lo indicado en los dos párrafos anteriores, se incluirá al “**Protocolo de intercambio de información entre la DGPAG y la DGADM del año correspondiente**”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 47/77	

4) Controles de la condicionalidad tradicional.

En Andalucía, las personas beneficiarias de ayudas al sector vitivinícola, en virtud del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y de determinadas ayudas del Desarrollo Rural, indicadas en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, a las que aplicaría la condicionalidad tradicional son las que tienen compromisos más allá del año 2022, esto es:

- Ayudas a la reestructuración y reconversión del viñedo.
- Ayudas a la reforestación y creación de superficies forestales.
- Ayudas en relación con el agroambiente y clima, y la agricultura ecológica.

Así, para las personas beneficiarias de esas ayudas que sean seleccionadas en la muestra de control de condicionalidad, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Para aquellas personas beneficiarias a las que sea de aplicación la condicionalidad tradicional y tengan unidades productivas ganaderas en su explotación;
- se comprobará además de la condicionalidad reforzada, aquellos RLG de la condicionalidad tradicional no incluidos en la reforzada: RLG 6, 7, 8 y 9. Para ello, se unificarán estos controles con los sectoriales de identificación y registro que lleva a cabo el Servicio de Producción Ganadera (SPG).
- b) Para aquellas personas beneficiarias a las que sea de aplicación únicamente la condicionalidad tradicional;
- se comprobará la condicionalidad tradicional. En este caso, para aquellas personas beneficiarias que no hayan presentado una solicitud de ayuda/pago durante el año N, la DGPAG solicitará a los gestores de dichas ayudas información actualizada de los recintos SIGPAC de las explotaciones a controlar.

Según se establece en la “Disposición transitoria cuarta” del Real Decreto 567/2024, de 18 de junio (por el que se modifica el Real Decreto 1049/2022), los beneficiarios de las antiguas medidas de los programas de desarrollo rural que reciban pagos sobre la base de los artículos 21 (apartado 1, letras a y b), 28, 29, 30, 31, 33 y 34 a través de programas de desarrollo rural ejecutados hasta el 31 de diciembre de 2025 en virtud del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, y que soliciten a la vez alguna de las ayudas de las intervenciones del Plan estratégico de la PAC 2023-2027, únicamente deberán cumplir con las obligaciones de la condicionalidad reforzada, sin perjuicio de las obligaciones en materia de la condicionalidad social que les correspondan.

5) Control de las Declaraciones responsables de autorización para las excepciones a la condicionalidad reforzada presentadas.

De las personas beneficiarias que hayan presentado una declaración responsable en el año N-1 para alguna de las excepciones a la condicionalidad reforzada, se incluirá un porcentaje de un 1 % en la selección de la muestra de control a la que hace referencia en el apartado 8.1 del presente Plan. De este

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 48/77	

modo, se controlarán todos los requisitos y normas de la condicionalidad reforzada que sean de aplicación a la explotación de la persona beneficiaria que presentó la declaración responsable.

Para ello, la DGPAG seleccionará dicho 1 % de forma aleatoria de entre las citadas declaraciones presentadas a la fecha de la selección de la muestra N, sobre la base de las solicitudes de ayudas del año N.

No obstante, la DGPAG podrá trasladar a la AGAPA aquellas declaraciones responsables que pudieran suponer un riesgo de incumplimiento de la condicionalidad reforzada, para comprobar la veracidad de lo declarado y comprobar si existe o no incumplimiento.

8.5. Controles de calidad

Para garantizar la eficacia de los controles sobre el terreno, se llevarán a cabo controles de calidad por parte de las Delegaciones Territoriales (en adelante, DDTT), salvo que en el marco de los controles sectoriales ya se esté realizando dicho control de calidad.

Para ello, se seleccionará de forma aleatoria un porcentaje de un 1 %, como mínimo, de las solicitudes seleccionadas en la muestra de control. De modo que exista una distribución territorial proporcional a dicha muestra. En estos controles se realizará un acompañamiento a la persona controladora sobre el terreno por parte de una persona funcionaria de las DDTT.

Como resultado de dicha visita, se elaborará un **Informe de calidad** en el que se detallen las comprobaciones realizadas, la valoración de la realización de dicho control así como cualquier observación pertinente al mismo.

En caso de que alguna de las DDTT decidiese repetir el control sobre el terreno, en vez de realizar el acompañamiento indicado anteriormente, dicho control repetido deberá realizarse en un breve periodo de tiempo tras la realización del control inicial, para garantizar que las condiciones agrícolas de la explotación no han experimentado variaciones.

Asimismo, la DGPAG realizará una revisión de un 1 % aproximadamente de la documentación (documento de verificación, fotografías, salidas gráficas, documentos presentados por las personas beneficiarias, etc.) de los controles realizados por la AGAPA en los que no se haya detectado incumplimiento alguno. Ese 1 % se alcanzará revisando al menos 1 expediente de cada uno de los envíos de resultados que la AGAPA realiza periódicamente. La selección de este expediente podrá ser de forma aleatoria o dirigida. Estos controles se efectuarán tanto de los controles agrícolas como de los ganaderos y se dejará constancia de ello mediante un “Informe de calidad del control agrícola/ganadero con resultado favorable”.

Además, la DGPAG realizará una supervisión del 100 % de los controles en los que se haya detectado algún incumplimiento de la condicionalidad reforzada, procediendo a verificar (con la información y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 49/77	

medios disponibles) la correcta imputación de los incumplimientos detectados en los controles sobre el terreno.

Como resultado de las actuaciones realizadas para verificar la calidad de los controles de la condicionalidad reforzada, se elaborará un informe complementario con el resumen de todos los expedientes analizados, así como una evaluación particular y general de la calidad de los controles.

Desde la DGPAG con la información recopilada de todos los controles de calidad (los realizados por las DDTT, los realizados sobre los incumplimientos detectados en los controles de campo y los realizados sobre los expedientes con resultado favorable) se procederá a realizar un informe resumen con los resultados obtenidos de los controles de calidad así como posibles propuestas de mejora en los sistemas de control.

8.6. Documento de verificación

De conformidad con lo indicado en el artículo 16.1 de la Orden reguladora, para todos los controles sobre el terreno efectuados, la AGAPA elaborará un Documento de verificación que resuma las comprobaciones realizadas.

En cumplimiento de lo establecido en el “Plan nacional de controles de condicionalidad reforzada”, el Documento de verificación deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- A) PARTE GENERAL.
 - ✓ Si ha habido preaviso, la antelación del mismo.
 - ✓ Fecha de la visita en la explotación.
 - ✓ Identificación de la persona controladora.
 - ✓ Identificación de la persona beneficiaria de las ayudas seleccionada para el control.
 - ✓ Las personas presentes.
- B) PARTE ESPECÍFICA QUE REFLEJE DE FORMA SEPARADA CADA RLG O BCAM.
 - ✓ Requisitos y normas objeto del control sobre el terreno, que quedará recogido en el fichero de los resultados del control de campo agrícola correspondiente o en el Acta y check-list en el caso de controles ganaderos.
 - ✓ La naturaleza y el alcance de los controles realizados (control agrícola o ganadero, identificando los recintos o unidades productivas ganaderas controladas).
 - ✓ Los resultados de la visita (con incidencias o sin incidencias), con las correspondientes fotografías de las parcelas visitadas y de las incidencias detectadas, en su caso.
 - ✓ Los requisitos y las normas respecto a los cuales se hayan detectado incidencias.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 50/77	

- C) ALEGACIONES, formuladas por la persona beneficiaria de las ayudas, su representante u otra persona autorizada presente durante la visita a la explotación.
- D) OBSERVACIONES. La persona controladora deberá cumplimentar este apartado, para todos los requisitos/normas a controlar, si procede, indicando cualquier circunstancia que considere relevante, entre ellas:
- ✓ Motivos por los que un requisito/norma no se ha podido controlar.
 - ✓ Indicar si, en su caso, se han tomado muestras para análisis químicos o físicos, fotografías digitales, etc.
- E) FIRMA, de la persona controladora o, en su caso, de la persona inspectora que lleva a cabo el control y, en su caso, de la persona beneficiaria de las ayudas, su representante o, si procede, de otra persona autorizada presente durante la visita a la explotación.

En el citado el fichero de los resultados del control de campo agrícola, complementario al Documento de verificación, o en el Acta y check-list en el caso de controles ganaderos:

- Se deberá especificar, para cada requisito/norma del listado de comprobaciones, si aplica o no aplica en el recinto o unidad productiva ganadera visitada, si se puede verificar o no durante la visita y si se cumple o no. Para ello, se establecerá un sistema de códigos que se reflejarán en las correspondientes IT.
- En caso de observar incidencias, se deberán indicar los aspectos técnicos que permitan valorar la gravedad, alcance, persistencia, reiteración e intencionalidad de los incumplimientos.
- En el apartado de “Observaciones”, la persona controladora deberá efectuar cualquier aclaración relevante en relación con las comprobaciones efectuadas.
- Cualquier enmienda o tachadura en el Documento de verificación deberá ser salvada por los firmantes e invalidadas las partes no escritas.

8.7. Informe de control

La DGPAG elaborará un informe de control sobre la base de los Documentos de verificación, que refleje todo el conjunto de actuaciones de control llevadas a cabo.

El informe se elaborará sobre la base de los hechos descritos en el Documento de verificación, los ficheros complementarios al mismo, con el detalle de los requisitos y normas comprobados, así como la documentación del control, recabándose, en caso necesario, las aportaciones de la persona controladora/inspectora actuante.

En cumplimiento de lo establecido en el “Plan nacional de controles de condicionalidad reforzada”, el informe de control contendrá, como mínimo, la información indicada en el apartado anterior del presente Plan, en caso de que no figure en dichos Documentos de verificación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 51/77	

La DGPAG informará a las personas beneficiarias de las ayudas de todo incumplimiento observado en el plazo máximo de tres meses tras a la fecha de finalización del control sobre el terreno, indicando en todos los casos las posibles medidas correctoras que deban adoptarse.

Para ello, la AGAPA remitirá los resultados de las visitas a las explotaciones a la DGPAG en el plazo máximo de un mes tras la finalización la visita a la explotación, incluido el Documento de verificación y la documentación de las comprobaciones realizadas, al objeto de que esta pueda elaborar el informe de control. Por ello, la AGAPA remitirá, al menos, cada 15 días a la DGPAG los resultados de los controles.

9. CONTROLES SECTORIALES

Se consideran controles sectoriales a efectos de este apartado, los controles del Programa de Bienestar Animal (PBA) y de Higiene de la Producción Primaria Ganadera (HPPG), así como los controles de los Programas de Identificación y Registro (PCI) de bovinos y pequeños rumiantes, dentro de la condicionalidad tradicional, gestionados por el SSA y el SPG, respectivamente, ya que estos controles se llevan a cabo conjuntamente con los controles de la muestra de la condicionalidad.

Para ello, la muestra de condicionalidad se incluye en la muestra del programa sectorial de BA, en las actas de control conjuntas se incluyen las equivalencias entre los requisitos y normas de la condicionalidad reforzada y los elementos de control de dichos programas y las instrucciones se elaboran teniendo en cuenta las consideraciones del SPA para asegurar la eficiencia de los controles a efectos de la condicionalidad.

Así que, los resultados de esos controles sectoriales serán válidos a efectos del porcentaje de controles del 1 % en el caso del Bienestar Animal y el resto de casos de incumplimientos detectados serán evaluados por condicionalidad, comprobando si los titulares de unidades productivas ganaderas son asimismo beneficiarios de ayudas de la PAC afectadas por condicionalidad.

La AGAPA, como responsable de la ejecución de los controles sobre el terreno de los Programas de control sectoriales indicados anteriormente, una vez que dichos controles sean finalizados y validados, pondrá a disposición (por medio informáticos) de la DGPAG los resultados de los mismos.

Para ello, se establece un intercambio de información entre la AGAPA y la DGPAG, correspondiente a la IT 1 “**Condicionalidad. Protocolos de intercambio de información**” por la que se establecen las pautas y criterios del intercambio de información entre la AGAPA y la DGPAG en relación al Plan de control de la condicionalidad, como parte del “**Documento de coordinación entre la DGPAG y la AGAPA del año correspondiente**”.

Al objeto de que los controles sean válidos a efectos de la condicionalidad, los resultados serán puestos a disposición de la DGPAG en el plazo máximo de 1 mes tras la finalización del control, en virtud de lo indicado en el artículo 16.5 de la Orden reguladora. Por ello, la AGAPA establecerá un plazo máximo de 15 días para la validación de los controles.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 52/77	

En el plazo máximo de 3 meses tras la realización del control sobre el terreno, la DGPAG elaborará un **informe de control** e informará a la persona beneficiaria de las ayudas de todo incumplimiento observado, en su caso. Este informe incluirá los datos generales del control, los incumplimientos observados junto con la valoración de la gravedad, alcance y persistencia, de la reiteración e intencionalidad de los mismos, indicando las posibles medidas correctoras que deban adoptarse, así como del porcentaje de reducción calculado.

10. OTROS CONTROLES

Estos “otros controles”, a diferencia de los controles sectoriales indicados en el apartado 9 del presente Plan y que se realizan conjuntamente con los controles de condicionalidad, son aquellos que son comunicados a la DGPAG por otros órganos directivos.

En este apartado estarían incluidos los controles de admisibilidad o subvencionabilidad de las ayudas, así como las inspecciones de otras materias que han resultado en expedientes sancionadores (sanidad vegetal, sanidad animal, etc.).

Asimismo, se deberá recabar información de las autoridades medioambientales sobre las sanciones firmes impuestas o denuncias en materias objeto de condicionalidad a efectos de aplicar las penalizaciones correspondientes.

10.1. Controles de admisibilidad

Cualquier incumplimiento detectado en los controles de admisibilidad que constituya asimismo un incumplimiento de condicionalidad, aunque no haya dado lugar a una penalización en el ámbito de la admisibilidad, será comunicado por la DGADM a la DGPAG, aportando copia del documento administrativo de verificación de control de la inspección de admisibilidad. También se informará de los regímenes de ayuda en los que se ha penalizado por admisibilidad a la persona beneficiaria de las ayudas, en su caso.

Con esta información, la DGPAG elaborará un “**documento de evaluación**” en el que, a partir de los datos suministrados, se valore la gravedad, alcance, persistencia, reiteración e intencionalidad del incumplimiento o de los incumplimientos detectados para que, posteriormente, la DGADM pueda aplicar la reducción o exclusión correspondiente.

Posteriormente, la DGPAG trasladará a la DGADM, en relación con los citados expedientes, las reducciones de condicionalidad que corresponderían.

Asimismo, la DGPAG deberá informar a la DGADM de aquellos incumplimientos detectados en los controles de condicionalidad, por si pudiera constituir a su vez un incumplimiento de los criterios de admisibilidad.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 53/77	

10.2. Expedientes sancionadores y denuncias

En relación con los expedientes sancionadores de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, a finales del año N la DGPAG hará una consulta sobre la aplicación informática de gestión de expedientes sancionadores, como resultado de una inspección o denuncia llevado a cabo en el año N, sobre las materias relacionadas con los requisitos y normas de la condicionalidad (producción ganadera, uso de fitosanitarios, seguridad alimentaria, higiene y sanidad animal, etc.).

En cuanto a los expedientes sancionadores y denuncias en materia de medio ambiente, la DGPAG solicitará a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul la información de los expedientes sancionadores por infracciones relacionadas con las zonas protegidas Red Natura 2000, las zonas protegidas de especies y hábitats de interés, los Planes de Recuperación y Conservación de especies amenazadas, etc.

En relación con los incumplimientos detectados según lo indicado en los apartados 10.1 y 10.2 del presente Plan, en el plazo máximo de 3 meses tras haber sido comunicados por otro órgano o entidad o tras la última actuación realizada, la DGPAG elaborará un **informe de control** e informará a la persona beneficiaria de las ayudas de todo incumplimiento observado, en su caso. Este informe incluirá los datos generales del control, los incumplimientos observados junto con la valoración de la gravedad, alcance y persistencia, de la reiteración e intencionalidad de los mismos, indicando las posibles medidas correctoras que deban adoptarse, así como del porcentaje de reducción calculado.

10.3. Programa de Control de Ordenación de Explotaciones Porcinas Intensivas

De manera complementaria a los controles objeto de condicionalidad, se van a tener en cuenta los resultados obtenidos del Programa de Control de Ordenación de Explotaciones Porcinas Intensivas (PEPI), de manera que, a final del año natural, administrativamente se valorarán los incumplimientos detectados en este control para aquellos titulares que cobran ayudas PAC y estén dentro de una zona vulnerable.

11. INCUMPLIMIENTOS DE LA CONDICIONALIDAD

11.1. Evaluación de los incumplimientos

Para todos y cada uno de los incumplimientos detectados se valorará la gravedad, alcance y persistencia.

Gravedad, alcance y persistencia:

- La gravedad de un incumplimiento dependerá, en particular, de la importancia de sus consecuencias, teniendo en cuenta los objetivos del requisito o de la norma en cuestión.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imPV89P5AAX4FSI T4AKR3I IN2F8V	PÁG. 54/77	

- El alcance de un incumplimiento se constatará teniendo en cuenta, en particular, si tiene grandes repercusiones o se limita a la propia explotación.
- La persistencia de un incumplimiento dependerá, en particular, del tiempo que duren las repercusiones o de la posibilidad de poner fin a estas con medios aceptables.

Se tendrán en cuenta los siguientes valores de la gravedad, el alcance y la persistencia del incumplimiento constatado:

- a) Gravedad. Para cada uno de los requisitos/normas a controlar se clasificará la gravedad de los incumplimientos según los siguientes niveles:
- A:** Leve **B:** Grave **C:** Muy grave
- b) Alcance. Dependiendo de si las consecuencias del incumplimiento afectan únicamente a la explotación o trascienden fuera de la misma, el alcance se evaluará según los siguientes niveles:
- A:** Sólo explotación **B:** Repercusiones fuera de la explotación
- c) Persistencia. Para cada uno de los requisitos/normas a controlar se clasificará la persistencia de los incumplimientos según los siguientes niveles:
- A:** Si no existen efectos o duran menos de un año.
B: Si existen efectos subsanables que duran más de un año.
C: Si no son subsanables (los efectos condicionan el potencial productivo de la zona afectada).

Para cada requisito/norma incumplido, se obtendrá una valoración teniendo en cuenta los niveles antes establecidos para los parámetros de gravedad, alcance y persistencia. La calificación de los incumplimientos de los requisitos y normas se establecerá según lo indicado en el **Anexo I** del presente Plan.

11.2. Informe de control

Todo control sobre el terreno será objeto de un informe de control que será elaborado por la DGPAG, con independencia de que la persona beneficiaria de las ayudas de que se trate haya sido seleccionada para un control de condicionalidad, o haya sido controlada sobre el terreno en virtud de la legislación aplicable a los actos y normas, o controlada por controles administrativos, o con motivo del seguimiento de incumplimientos que se hayan puesto en conocimiento de la DGPAG por cualquier otro medio.

En el plazo máximo de 3 meses tras la realización del control sobre el terreno o tras la última actuación realizada, la DGPAG elaborará el informe de control e informará a la persona beneficiaria de todo incumplimiento observado, indicando las posibles medidas correctoras que deban adoptarse, sin perjuicio del régimen de penalizaciones e infracciones que pudiese corresponder.

Para la elaboración de dicho informe, se valorarán las observaciones indicadas en el Documento de verificación por la persona controladora, evaluándose la importancia de los posibles incumplimientos detectados

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 55/77	

según la gravedad, alcance y persistencia, de acuerdo con los criterios establecidos en el **Anexo I** del presente Plan.

Así mismo, se indicarán las consecuencias, en su caso, de los incumplimientos en las ayudas de la PAC, indicando el porcentaje de reducción calculado, según sea un incumplimiento no intencionado, intencionado o reiterado. Además, se indicarán los factores que habrían dado lugar a un aumento o disminución de la posible penalización a aplicar, como sería el caso de incumplimientos sin penalización porque estén considerados como “sin consecuencias” (con reducción al 0 % de penalización), o aquellos con consecuencias graves para la consecución del objetivo de la norma o requisito en cuestión o que constituya un riesgo directo para la salud pública o animal (con aumento al 10 % de penalización), indicados en el citado **Anexo I** del presente Plan.

11.3. Acuerdo de inicio y trámite de audiencia

En caso de detectarse incumplimientos en alguno de los requisitos o normas de la condicionalidad reforzada, la DGPAG acordará la iniciación del correspondiente procedimiento administrativo, dará traslado del informe de control, y comunicará e informará acerca de las posibles consecuencias que pudieran derivarse respecto a la aplicación de reducciones y exclusiones en las ayudas, concediendo un trámite de audiencia de 15 días hábiles, durante los cuales la persona interesada podrá presentar las alegaciones y documentos que considere conveniente.

11.4. Resolución de los incumplimientos y del porcentaje de reducción calculado

La DGPAG resolverá y notificará en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha del acuerdo de inicio. Transcurrido el plazo, se producirá la caducidad del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este aspecto, se entenderá que la resolución ha sido notificada dentro del plazo máximo de duración del procedimiento (6 meses) y será suficiente cuando la notificación contenga, cuando menos, el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Una vez practicada la notificación de la resolución a la persona interesada, la DGPAG enviará a la DGADM, en el plazo máximo de un mes, los resultados de los controles de la condicionalidad reforzada, junto con la documentación relevante de apoyo cuando se solicite, para que se aplique la penalización correspondiente en las mismas, en su caso.

Contra dicha Resolución, que no agota la vía Administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en el plazo de un mes desde su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 56/77	

11.5. Notificación de los incumplimientos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones que deban cursarse personalmente se practicarán preferentemente por medios electrónicos en el sistema de notificaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

A tal efecto, se tendrá en cuenta que en el formulario de la SU figura un apartado para que la persona interesada pueda elegir si decide relacionarse electrónicamente con la Administración, y podrá indicar una dirección electrónica y/o un teléfono móvil. De este modo, los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en la SU que las notificaciones se practiquen por medios electrónicos.

Con independencia de que la persona interesada no esté obligada a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, o de que no haya comunicado que se le practiquen notificaciones por medios electrónicos, su comparecencia voluntaria o la de su representante en el sistema de notificaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, y el posterior acceso al contenido de la notificación o el rechazo expreso de esta, tendrá plenos efectos jurídicos.

Para la práctica de la notificación electrónica, se enviará un aviso informativo a la dirección de correo electrónico y/o al dispositivo electrónico de la persona interesada que esta haya comunicado en su SU, informándole de la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración, en los términos establecidos en el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

En los supuestos de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, o cuando haya sido expresamente elegido este medio por la persona interesada, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando la persona interesada o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento. Cuando la persona interesada fuera notificada de manera presencial, se tomará como fecha de notificación la de aquélla que se hubiera producido en primer lugar.

12. APLICACIÓN Y CÁLCULO DE LAS PENALIZACIONES

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden reguladora, la SGFADR publicará, mediante una resolución publicada en el BOJA, los criterios para el cálculo y la aplicación de las penalizaciones por el incumplimiento de la condicionalidad reforzada en relación con las ayudas indicadas en el artículo 3.1 del

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 57/77	

presente Plan. Todo ello, con base en lo establecido por el FEGA, O.A. en su “Plan nacional de controles de condicionalidad reforzada” para el año N, así como en las consideraciones incluidas en el presente Plan.

En caso de incumplimiento de la condicionalidad tradicional, el cálculo y la aplicación de las penalizaciones sobre las ayudas indicadas en los apartados 3.2 y 3.3 del presente Plan (por incumplimiento de la condicionalidad tradicional), se ajustará a los criterios establecidos en la “Resolución de 29 de septiembre de 2022, de la Secretaría General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, por la que se adoptan los porcentajes de reducción y exclusiones de los pagos en el Marco de la Política Agrícola Común por incumplimientos de requisitos y normas en materia de condicionalidad, para la campaña 2022”.

La DGADM y el gestor de las ayudas a la reestructuración y reconversión del viñedo aplicarán las penalizaciones por el incumplimiento de la condicionalidad en los pagos de las ayudas de los que sean responsables, según lo indicado en el citado artículo 4 de la Orden reguladora.

Se aplicarán penalizaciones a aquellas personas beneficiarias de ayudas que no cumplan, en cualquier momento del año natural de que se trate, las obligaciones de la condicionalidad.

Estas penalizaciones solo se aplicarán cuando el incumplimiento se deba a una acción u omisión directamente imputable a la persona beneficiaria de las ayudas de que se trate y cuando una de las siguientes condiciones, o ambas, se cumplan:

- ✓ que el incumplimiento esté relacionado con la actividad agraria de la persona beneficiaria de las ayudas;
- ✓ que el incumplimiento afecte a la explotación o a otras superficies gestionadas por la persona beneficiaria de las ayudas y situadas dentro del territorio español.

En lo que respecta a las superficies forestales, estas penalizaciones no se aplicarán cuando no se soliciten ayudas por la superficie (forestal) en cuestión.

En virtud del artículo 85 del Reglamento (UE) 2021/2116, las penalizaciones se aplicarán mediante la reducción o exclusión del importe total de los pagos concedidos o por conceder a la persona beneficiaria, respecto de las solicitudes de ayuda que haya presentado o presente en el transcurso del año natural en que se haya constatado el incumplimiento. Sin embargo, en el ámbito de la condicionalidad reforzada no se aplicarán penalizaciones a las personas beneficiarias cuya explotación sea igual o inferior a las 10 hectáreas de superficie agraria declarada (según se establece en el Artículo único, punto 4, del Real Decreto 567/2024, de 18 de junio).

No obstante, cuando no sea posible determinar el año natural en que se produjo el incumplimiento, las penalizaciones se calcularán sobre la base de los pagos concedidos o que vayan a concederse en el año natural en que se haya constatado el incumplimiento.

A los efectos del cálculo de dichas penalizaciones se tendrán en cuenta la gravedad, el alcance, la persistencia, la reiteración y la intencionalidad del incumplimiento constatado.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 58/77	

Cuando, en el año natural de constatación, la persona beneficiaria de las ayudas no presente una solicitud de ayuda, como sería el caso de las ayudas a la reestructuración y reconversión del viñedo, o la penalización supere el importe total de los pagos concedidos o por conceder a la persona beneficiaria de las ayudas en relación con las solicitudes de ayuda que haya presentado o presente en el transcurso del año natural de constatación, la penalización se recuperará conforme a lo indicado en el apartado 13 del presente Plan.

Las reducciones a los perceptores de ayudas, tanto del primer como segundo pilar, por incumplimiento de la condicionalidad, se aplicarán tanto a la parte de los pagos financiada por el FEAGA, en su caso, o FEADER como a la parte financiada por el estado y por las comunidades autónomas.

12.1. Porcentaje de reducción

Los incumplimientos se considerarán constatados si se detectan a raíz de controles realizados o después de haber sido puestos en conocimiento de la DGPAG por cualquier otro medio.

Porcentaje de reducción. Norma general

La reducción ascenderá por norma general al 3 % del importe total de los pagos concedidos o por conceder a la persona beneficiaria de las ayudas, respecto de las solicitudes de ayuda que la persona beneficiaria de las ayudas haya presentado o presente en el transcurso del año natural en que se haya constatado el incumplimiento.

En caso de incumplimientos no intencionados constatados, se podrá reducir el porcentaje establecido hasta el 1 % o aumentarse hasta el 5 %, sobre la base de la evaluación del incumplimiento.

En el caso de los controles administrativos mediante sistemas de control establecidos en la aplicación SGA en los que se detecte algún incumplimiento, se aplicará un porcentaje de reducción del 0,5 % en todos los casos, según se establece en el artículo 15.3 del Real Decreto 1049/2022. En caso de detectar más de un incumplimiento por controles administrativos, se calculará el porcentaje de penalización para cada uno de ellos y se sumarán hasta un máximo del 5 %, según se establece en el artículo 15.6.a) del Real Decreto 1049/2022.

Porcentaje de reducción en caso de incumplimientos constatados sin consecuencias o consecuencias insignificantes

Cuando un incumplimiento constatado no tenga consecuencias o estas sean insignificantes para la consecución del objetivo de la norma o requisito de que se trate, el porcentaje de reducción se podrá reducir hasta el 0 % y el incumplimiento no se tendrá en cuenta a efectos de determinar la reiteración o persistencia del mismo, si bien se comunicará a los interesados.

Se considera que a los siguientes incumplimientos no tienen consecuencias o son insignificantes:

- Las normas B 3.1, B 8.3, B 10.1 y B 10.2, y los requisitos R 1.4 bis, R 2.4 y R 3.5 del ámbito de Clima y medio ambiente.
- El requisito R 8.1 del ámbito de Salud pública y fitosanidad.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 59/77	

- Los requisitos R 9.1, R 9.2, R 9.3, R 9.4, R 9.5, R 9.6, R 9.7, R 9.9, R 9.11, R 9.16, R 10.2, R 10.6, R 10.8, R 10.9, R 10.10, R 10.11, R 10.13, R 10.17, R 10.19, R 10.20, R 10.22, R 10.24, R 10.25, R 10.26, R 10.27, R 11.1, R 11.2, R 11.4, R 11.7, R 11.8, R 11.9, R 11.10, R 11.13, R 11.14, R 11.15, R 11.16, R 11.17, R 11.18, R 11.19, R 11.20, R 11.21 y R 11.22 del ámbito de bienestar animal, siempre y cuando ningún animal haya sido afectado.

Porcentaje de reducción en caso de incumplimientos no intencionados con consecuencias graves

Cuando un incumplimiento no intencionado constatado tenga graves consecuencias para la consecución del objetivo de la norma o requisito en cuestión o constituya un riesgo directo para la salud pública o animal, se podrá aumentar el porcentaje del 5 % hasta el 10 %, sobre la base de la evaluación del incumplimiento.

Se considera que los siguientes incumplimientos tienen graves consecuencias o riesgo para la salud humana y animal:

- Los requisitos R 10.14, R 10.15, R 10.16, y R 11.5 del ámbito de Bienestar animal, a los que según la evaluación les corresponda una valoración 5 %.
- Todos los requisitos del ámbito de Salud pública y fitosanidad, a los que según la evaluación les corresponda una valoración 5 %.

Incumplimientos persistentes o reiterados

Cuando el mismo incumplimiento se produzca de forma continuada a lo largo de varios años naturales, se aplicará una penalización por cada año natural en el que se haya producido el incumplimiento.

La reiteración solo se impondrá si se detecta un nuevo incumplimiento del mismo requisito o norma en el plazo de 3 años naturales consecutivos contados desde el año en que se produjera el primer incumplimiento, este inclusive, siempre y cuando la persona beneficiaria de las ayudas haya sido informada del incumplimiento constatado anterior.

El porcentaje de reducción será, por norma general, del 10 % del importe total de los pagos, y como máximo del 20 %, y las reiteraciones adicionales del mismo incumplimiento sin motivo justificado por parte del beneficiario se considerarán casos de incumplimiento intencionado.

En el caso de los requisitos relacionados con el mantenimiento de registros, solo se considerará reiteración si se trata de una deficiencia nueva, ya que, en caso contrario, como no es posible la corrección, se habría penalizado por el mismo motivo en años anteriores.

Incumplimientos intencionados

El porcentaje de reducción aplicable a un incumplimiento intencionado constatado será de al menos el 15 % del importe total resultante de los pagos y la ayuda indicados en el apartado 3 del presente Plan.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 60/77	

Sobre la base de la evaluación del incumplimiento se podrá decidir aumentar dicho porcentaje hasta el 100 %.

Se podría considerar incumplimiento intencionado, la alteración o manipulación de cualquier tipo de registro obligatorio, así como la falsificación de facturas, autorizaciones u otro tipo de documentos acreditativos, la manipulación de alimentos en mal estado para modificar su aspecto, ocultar a la autoridad competente o sacrificar animales sospechosos de padecer enfermedades contagiosas transmisibles a los humanos, las situaciones que evidencien la existencia de algún tipo de maltrato hacia los animales (según el artículo 14.1.b de la Ley 32/2007, el incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al cuidado y manejo de los animales, cuando concurra la intención de provocar la tortura o muerte de los mismos. Además, se deberá dar cuenta de los mismos, a los efectos que procedan, a las autoridades competentes que se mencionan en el artículo 19 de dicha Ley). No obstante, como la relación anterior no es exhaustiva, en la Instrucción Técnica se incluirán los requisitos y normas así como los casos concretos en que pueden ser considerados incumplimientos intencionados.

Además, cualquier situación que induzca a sospechar que se puede tratar de una actuación deliberada, será objeto de análisis para determinar si la misma ha sido intencionada o no.

12.2. Casos particulares

Cesión de tierras agrícolas

En los casos en que las tierras agrícolas, o una explotación agraria, o parte de ellas, sean objeto de cesión mediante cualquier negocio jurídico válido en Derecho durante el año natural o los años de que se trate, la penalización correspondiente a los incumplimientos detectados se aplicará al cedente cuando se pueda determinar fehacientemente que es el causante del incumplimiento. En el caso de ser el cesionario el causante, éste será el que asuma la penalización. No obstante, si no es posible determinar fehacientemente el causante, la penalización se repartirá al 50 % entre cedente y cesionario.

Incumplimiento en pastos comunales

En caso de detectarse un incumplimiento en una superficie de pastos comunales en la que no se pueden determinar las parcelas concedidas a una persona beneficiaria de ayudas determinada, se intentará identificar a la responsable y definir si el incumplimiento puede ser imputado a alguna en concreto. En caso contrario, se considera una responsabilidad compartida, aplicándose la misma penalización a todos los beneficiarios que hayan declarado el pasto comunal en la SU.

Penalización inferior o igual a 100 euros

Según el artículo 84.2.b) del Reglamento (UE) 2021/2116, se podrá decidir no aplicar una penalización a la persona beneficiaria de las ayudas por año natural cuando el importe de la penalización sea inferior o igual a 100 euros.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 61/77	

No obstante, se informará a la persona beneficiaria de las ayudas del incumplimiento constatado y de la obligación de adoptar medidas correctoras para el futuro. Si en un control posterior se detectase que no se han adoptado las medidas correctoras, se tendrá en cuenta a efectos de la reincidencia o persistencia del mismo en posteriores campañas, causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

Para ello, la DGADM informará a la DGPAG de las personas beneficiarias a las que no se habría aplicado la correspondiente penalización por ser el importe inferior o igual a 100 euros.

Incumplimientos de la condicionalidad tradicional

Con motivo del régimen transitorio de la condicionalidad tradicional, en los resultados que la DGPAG envíe a la DGADM se indicará para cada persona beneficiaria si incumple la condicionalidad reforzada y/o la tradicional.

Causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales

No se impondrán penalizaciones si el incumplimiento se debe a los supuestos en los que el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales o se deba a una orden de una autoridad pública. En particular, en los siguientes casos:

- catástrofe natural grave o fenómeno meteorológico grave que afecten seriamente a la explotación. Si afecta seriamente a una zona claramente determinada, la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá considerar toda la zona como zona seriamente afectada por la catástrofe o el fenómeno;
- destrucción accidental de los locales de la explotación destinados al ganado;
- epizootia, brote de enfermedad vegetal o presencia de una plaga de vegetales que afecte a una parte o a la totalidad del ganado o de los cultivos de la persona beneficiaria de las ayudas;
- expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud;
- fallecimiento de la persona beneficiaria de las ayudas;
- incapacidad laboral de larga duración de la persona beneficiaria de las ayudas.

13. RECUPERACIÓN DE IMPORTES

Cuando los controles de condicionalidad no puedan finalizarse antes de que el beneficiario interesado reciba los pagos y las primas anuales, el importe que deba ser abonado por el beneficiario como consecuencia de una penalización se recuperará mediante compensación o pagos indebidos de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 30/2022.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 62/77	

14. PLAN ANUAL DE CONTROL E INFORME ANUAL

14.1. Plan anual de control

En cumplimiento con lo reflejado en el “Plan nacional de controles de condicionalidad reforzada” del FEGA, O.A., el SPA ha elaborado el presente Plan, ajustándose a los criterios generales de dicho Plan nacional, y asegurándose de que contiene, al menos, los apartados indicados en su anexo VI.

Así mismo, la DGPAG enviará el presente “Plan anual de control de la Condicionalidad reforzada 2025 y siguientes” de Andalucía al FEGA, O.A., en el plazo máximo de un mes desde su firma.

Anualmente, y a partir de la campaña N y siguientes, mediante resolución publicada en el BOJA de la persona titular de la DGPAG se informará de la aprobación del correspondiente Plan anual de control de la condicionalidad reforzada en Andalucía, al que se hace referencia en el artículo 18 de la Orden reguladora, así como de su disponibilidad en la dirección de internet indicada en el apartado 15 del presente Plan.

14.2. Informe anual (Estadísticas)

En cumplimiento con lo indicado en el artículo 18.4 de la Orden reguladora, antes del 30 de septiembre del año N, la DGPAG elaborará un Informe que recoja un resumen de los resultados de los controles del año N-1, incluyendo los de la muestra de condicionalidad, los controles administrativos, los casos de incumplimientos detectados en otros controles sobre el terreno fuera de la muestra de control, incluidos los sectoriales dentro de sus Programas de controles y las inspecciones inopinadas que culminaron en expedientes sancionadores, así como los detectados en los controles de la muestra de admisibilidad de las ayudas, junto con las reducciones y exclusiones aplicadas.

En este Informe anual se incluirán los datos del número y porcentaje de controles realizados, tanto al nivel general de la muestra de control, como para cada uno de los RLG y las BCAM, así como el número y porcentaje de incumplimientos detectados, indicando las reducciones aplicadas, correspondientes al incumplimiento de uno o varios ámbitos de la condicionalidad y los casos de incumplimientos repetidos e intencionados. Además, se reflejarán los datos de los importes autorizados antes de las penalizaciones por condicionalidad, así como los aplicados por el incumplimiento de la misma.

Para poder comunicar dicho Informe en tiempo y forma es necesario disponer de todos los resultados de los controles de condicionalidad, así como los casos de incumplimientos detectados en otros controles, todo ello antes del 30 de junio del año N.

Así mismo, la DGADM, como organismo responsable de la gestión de las ayudas supeditadas al cumplimiento de la condicionalidad, transferirá a la DGPAG, antes del 31 de agosto del año N, los datos correspondientes a los importes autorizados, o teóricos a autorizar, en su caso, antes de la aplicación de las penalizaciones por condicionalidad, correspondientes a las personas beneficiarias de objeto de control de la condicionalidad en el año N, así como el sumatorio de todos los importes autorizados, o teóricos a autorizar, en su caso, de cada una de las ayudas supeditadas al cumplimiento de la misma.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 63/77	

15. DIVULGACIÓN Y FORMACIÓN DE LA CONDICIONALIDAD

Los órganos directivos que asuman competencias relativas a la condicionalidad reforzada informarán y orientarán a las personas beneficiarias de las ayudas supeditadas al cumplimiento de la misma, acerca de las actuaciones que deben llevar cabo para respetarla en su explotación, a fin de evitar la aplicación de penalizaciones en los pagos como consecuencia de incumplimientos.

La información detallada y actualizada de los requisitos y normas incluidos, respectivamente, en los RLG y las BCAM de la condicionalidad reforzada, de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía, estará disponible de forma permanente en el Portal de Internet de la Junta de Andalucía, en la siguiente dirección:

<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaaguaaydesarrollorural/areas/agricultura/condicionalidad.html>

En caso de que se requiera de una respuesta a una consulta relativa al cumplimiento de la condicionalidad reforzada así como de la tradicional, la DGPAG pone a disposición de los usuarios la siguiente cuenta de correo electrónico:

ngcontrolcondicionalidad.svpa.dgpag.capadr@juntadeandalucia.es

En relación con las ayudas al asesoramiento de explotaciones para el periodo de la PAC 2023 – 2027, en virtud del artículo 15 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, los servicios de asesoramiento cubrirán al menos los requisitos y las normas en materia de condicionalidad.

Para ello, la DGPAG participará en los cursos que el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA) imparta a los técnicos asesores de los servicios de asesoramiento durante el año N y siguientes.

Así mismo, desde la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural se impartirán jornadas formativas para las personas beneficiarias y las entidades reconocidas, así como para los técnicos que trabajan directa o indirectamente con las personas beneficiarias, cuando se solicite.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 64/77	

ANEXO I

LISTADO DE COMPROBACIONES DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 65/77	

[illegible]

[illegible]

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA	31/03/2025	
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	DANIEL QUESADA SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V	PÁG. 67/77	

[illegible]

[illegible]



31/03/2025

PÁG. 71/77

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA			
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO			
	DANIEL QUESADA SANCHEZ			
	MARCELINO BILBAO ARRESE			
	MARGARITA COBOS SANCHEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jpmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V			

ANEXO DE LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS									
Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de octubre de 2003, por el que se establecen las ayudas y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.									
R.5.1	Los productos de la explotación explotados o sean comercializados como alimento deben ser seguros, no perseguidos, no perjudicar, agotar o dañar la salud humana, animal o vegetal, o el medio ambiente, o causar molestias por sus propiedades organolépticas.	CAI Agrícola y Ganadero	B	A				N	N
R.5.2	En la explotación ganadera, en la producción de alimentos de origen animal o en las actividades de explotación ganadera, los animales deben ser tratados de acuerdo con los principios de bienestar animal.	CAI Ganadero	C	A				N	S
R.5.3	Se deben tomar precauciones al introducir nuevos animales y garantizar la introducción, propagación y mantenimiento de enfermedades zoonóticas transmitidas por los animales.	CAI Ganadero	C	B				N	S
R.5.4	Se deben adoptar y mantener los requisitos y las actividades de gestión para asegurar la buena gestión para evitar la contaminación. Queda incluida aquí la gestión de la higiene.	CAI Agrícola y Ganadero	C	B				N	M
R.5.5	En el caso de uso de biocidas se deberá disponer del consentimiento de la autoridad competente.	CAI Ganadero	C	B				N	S
R.5.6	Se deben almacenar los productos separados de otros productos destinados a alimentación animal (alimentos de origen vegetal).	CAI Ganadero	B	A				N	N
R.5.7	Los productos nocivos y los no medicinales se deben almacenar y manejar del mismo modo se reduce el riesgo de contaminación cruzada o de contaminación de alimentos.	CAI Ganadero	A	B				N	N
R.5.8	Se debe garantizar la seguridad alimentaria de los alimentos de origen vegetal, animal o vegetal, no perseguidos, no perjudicar, agotar o dañar la salud humana, animal o vegetal, o el medio ambiente, o causar molestias por sus propiedades organolépticas.	CAI Agrícola y Ganadero	A	B				N	S
R.5.9	Los productos de la explotación explotados o sean comercializados como alimento deben ser seguros, no perseguidos, no perjudicar, agotar o dañar la salud humana, animal o vegetal, o el medio ambiente, o causar molestias por sus propiedades organolépticas.	CAI Ganadero	C	B				N	S
R.5.10	Los productos de la explotación explotados o sean comercializados como alimento deben ser seguros, no perseguidos, no perjudicar, agotar o dañar la salud humana, animal o vegetal, o el medio ambiente, o causar molestias por sus propiedades organolépticas.	CAI Ganadero	C	B				N	S
R.5.11	Los productos de la explotación explotados o sean comercializados como alimento deben ser seguros, no perseguidos, no perjudicar, agotar o dañar la salud humana, animal o vegetal, o el medio ambiente, o causar molestias por sus propiedades organolépticas.	CAI Ganadero	C	B				N	S
R.5.12	Los productos de la explotación explotados o sean comercializados como alimento deben ser seguros, no perseguidos, no perjudicar, agotar o dañar la salud humana, animal o vegetal, o el medio ambiente, o causar molestias por sus propiedades organolépticas.	CAI Ganadero	C	B				N	S
R.5.13	Los productos de la explotación explotados o sean comercializados como alimento deben ser seguros, no perseguidos, no perjudicar, agotar o dañar la salud humana, animal o vegetal, o el medio ambiente, o causar molestias por sus propiedades organolépticas.	CAI Ganadero	C	B				N	S
R.5.14	Los productos de la explotación explotados o sean comercializados como alimento deben ser seguros, no perseguidos, no perjudicar, agotar o dañar la salud humana, animal o vegetal, o el medio ambiente, o causar molestias por sus propiedades organolépticas.	CAI Ganadero	C	B				N	S
R.5.15	Los productos de la explotación explotados o sean comercializados como alimento deben ser seguros, no perseguidos, no perjudicar, agotar o dañar la salud humana, animal o vegetal, o el medio ambiente, o causar molestias por sus propiedades organolépticas.	CAI Ganadero	C	B				N	S
R.5.16	Los productos de la explotación explotados o sean comercializados como alimento deben ser seguros, no perseguidos, no perjudicar, agotar o dañar la salud humana, animal o vegetal, o el medio ambiente, o causar molestias por sus propiedades organolépticas.	CAI Ganadero	C	B				N	S
R.5.17	Los productos de la explotación explotados o sean comercializados como alimento deben ser seguros, no perseguidos, no perjudicar, agotar o dañar la salud humana, animal o vegetal, o el medio ambiente, o causar molestias por sus propiedades organolépticas.	CAI Ganadero	C	B				N	S
R.5.18	Los productos de la explotación explotados o sean comercializados como alimento deben ser seguros, no perseguidos, no perjudicar, agotar o dañar la salud humana, animal o vegetal, o el medio ambiente, o causar molestias por sus propiedades organolépticas.	CAI Ganadero	C	B				N	S
R.5.19	Los productos de la explotación explotados o sean comercializados como alimento deben ser seguros, no perseguidos, no perjudicar, agotar o dañar la salud humana, animal o vegetal, o el medio ambiente, o causar molestias por sus propiedades organolépticas.	CAI Ganadero	C	B				N	S
R.5.20	Los productos de la explotación explotados o sean comercializados como alimento deben ser seguros, no perseguidos, no perjudicar, agotar o dañar la salud humana, animal o vegetal, o el medio ambiente, o causar molestias por sus propiedades organolépticas.	CAI Ganadero	C	B				N	S
R.5.21	Los productos de la explotación explotados o sean comercializados como alimento deben ser seguros, no perseguidos, no perjudicar, agotar o dañar la salud humana, animal o vegetal, o el medio ambiente, o causar molestias por sus propiedades organolépticas.	CAI Ganadero	C	B				N	S
R.5.22	Los productos de la explotación explotados o sean comercializados como alimento deben ser seguros, no perseguidos, no perjudicar, agotar o dañar la salud humana, animal o vegetal, o el medio ambiente, o causar molestias por sus propiedades organolépticas.	CAI Ganadero	C	B				N	S



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

31/03/2025

PÁG. 72/77

FIRMADO POR

JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA
RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO
DANIEL QUESADA SANCHEZ
MARCELINO BILBAO ARRESE
MARGARITA COBOS SANCHEZ

VERIFICACIÓN

Pk2imPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V

[illegible]

[illegible]



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

31/03/2025

PÁG. 74/77

FIRMADO POR

JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA
RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO
DANIEL QUESADA SANCHEZ
MARCELINO BILBAO ARRESE
MARGARITA COBOS SANCHEZ

VERIFICACIÓN

[illegible]

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

31/03/2025

PÁG. 75/77

FIRMADO POR

JOSE MARIA DE NOVA DE LA MATA
RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO
DANIEL QUESADA SANCHEZ
MARCELINO BILBAO ARRESE
MARGARITA COBOS SANCHEZ

Pk2jmPV89P5AAX4FSLT4AKR3UN2F8V

[illegible]

